

Anexo II (a)

Decreto 151/2026, de 22 de julio, por el que se crea la Comisión de Coordinación del Empleo Público y se regula su régimen de funcionamiento.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Núm. de orden	Denominación del documento
1	Resolución de consulta pública previa y Anexo
2	Acuerdo de inicio
3	Resolución del trámite de audiencia
4	Resolución del trámite de información pública
5	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública
6	Resolución información pública (BOJA)
7	Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género
8	Informe de la Dirección General de Presupuestos
9	Informe de la Secretaría General Técnica de valoración de la MAIN
10	Informe de la Secretaría General Técnica
11	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
12	Trámite de audiencia a las Universidades Públicas andaluzas y a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias
13	Informe Consejo Andaluz Gobiernos Locales
14	Remisión al IAM
15	Observaciones IAM
16	Diligencia sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
17	Dictamen Consejo Consultivo de Andalucía



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	24/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAWQEW54XB5Y94KUQ34YXWNYD6B	PÁG. 1/2	



18	Memoria análisis de impacto normativo
----	---------------------------------------

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Fdo.: Ana María Corredera Quintana
Viceconsejera de Inteligencia Artificial,
Desarrollo Digital y Administración Pública

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	24/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAWQEW54XB5Y94KUQ34YXWNYD6B	PÁG. 2/2	

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE ESTABLECE EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN POR LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE EMPLEO PÚBLICO DE ANDALUCÍA

La reciente Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía ha recogido en su artículo 179 la creación de una Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, como órgano técnico colegiado de consulta, asesoramiento y participación adscrito a la Consejería competente en materia de Administración Pública.

Según dicta dicho artículo, la Comisión de Coordinación estará compuesta por representantes de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública, Salud, Educación y Justicia, así como por representantes de la Administración Local, bajo designación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y representantes de las Universidades Públicas de Andalucía, con designación del Consejo Andaluz de Universidades.

Esta Comisión, con carácter general, tendrá el cometido de elaborar los estudios e informes en materia de empleo público que le sean solicitados.

Su creación y regulación responde a la necesidad de contar con un espacio institucionalizado para la coordinación, consulta y supervisión de las políticas de recursos humanos públicos en Andalucía, lo cual es fundamental para asegurar la calidad y eficiencia de sus servicios públicos. Esta Comisión permitirá la:

1. Coordinación Integral de Políticas de Empleo Público: La Comisión actuará como un punto de convergencia para alinear y coordinar las políticas de empleo entre los diferentes organismos que la componen Andalucía para así facilitar una gestión coherente y homogénea en cuanto a la selección, promoción, formación y evaluación del personal, asegurando que las políticas de recursos humanos se implementen de manera integrada y efectiva en toda la administración.
2. Promoción de la Transparencia y Participación: La Comisión fomentará la transparencia en la toma de decisiones relacionadas con el empleo público, permitiendo que los procesos de selección y provisión de plazas sean claros, accesibles y basados en criterios de mérito, capacidad e igualdad.
3. Adaptación a Nuevos Retos y Demandas Sociales: Ante cambios en el entorno económico y social, como la digitalización, la sostenibilidad y la equidad de género, la Comisión tendrá el rol de guiar la administración hacia una gestión moderna y flexible del personal.
4. Alineación con los Principios de la Ley de Función Pública: La Ley de Función Pública de Andalucía establece principios como el mérito, la capacidad, la estabilidad y la profesionalización del empleo público. La Comisión de Empleo Público es un mecanismo para materializar estos principios, asegurando que las prácticas de recursos humanos no solo cumplan con los estándares legales, sino que también reflejen un compromiso con la mejora continua y la excelencia en el servicio público.
5. Supervisión y Evaluación Continua: La Comisión permitirá una evaluación periódica de las políticas de empleo público, identificando áreas de mejora y promoviendo ajustes que favorezcan la eficiencia y el bienestar del personal.

Se hace por tanto necesario dar justo cumplimiento a lo exigido por la referido Ley, mediante la elaboración de la futura norma reglamentaria, siendo necesario en primer lugar, proceder a la sustanciación del trámite de Consulta Pública Previa.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	05/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVTHR6PNGABPFD95REVSZF7CR	PÁG. 1/2	



A la vista de todo lo anterior, de conformidad con lo establecido los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativos afectados por la futura norma.

En su virtud, y en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

La apertura del trámite de consulta pública previa para el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por el que crea y regula la Comisión de Empleo Público de Andalucía, describiendo sus funciones, composición y funcionamiento, durante un plazo de quince días hábiles desde el siguiente al de su publicación en el portal web de la Junta de Andalucía.

<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Fdo.: Arturo E. Domínguez Fernández

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	05/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVTHRX6PNGABPFD95REVSZF7CR	PÁG. 2/2	

ANEXO

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN POR LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE EMPLEO PÚBLICO DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo previsto en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con el objetivo de mejorar y facilitar la participación de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento de acreditación de las entidades colaboradoras de certificación y su inscripción en el Registro General de Entidades Colaboradoras de Certificación, se sustancia la presente consulta pública para recabar su opinión acerca de los siguientes extremos:

a) Denominación:

Proyecto de decreto por el que se crea y regula la Comisión de Empleo Público de Andalucía.

b) Antecedentes de la norma:

Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

c) Problemas que se pretenden solucionar:

Cumplir con el mandato legal recogido en la Ley 5/2023, de 7 de junio, que exige la creación de la Comisión de Empleo Público de Andalucía.

d) Necesidad y oportunidad de su aprobación:

El nuevo marco jurídico que contiene la Ley 5/2023, de 7 de junio, sin perjuicio de la ejecutividad de este, debe venir complementado en determinados aspectos como el referido a relaciones interadministrativas y en concreto a la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, con un desarrollo reglamentario de creación, funciones, miembros y funcionamiento que hace necesario comenzar con los trámites para su aprobación.

e) Objetivos de la norma:

La futura norma deberá abordar los siguientes objetivos que se consideran necesarios:



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	05/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFHQAFNGGNTA57K5L4XF97YQZ	PÁG. 1/2	



- Establecer las funciones y dependencias de la Comisión.
- Establecer la composición de esta.
- Establecer el funcionamiento de esta.

f) Posibles soluciones alternativas:

No existen otras posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

g) Correo electrónico para recibir las aportaciones:

La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren oportuno pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados a través del siguiente buzón de correo electrónico:

participa.cjalfp@juntadeandalucia.es

Quien formule estas aportaciones deberá incluir en el correo, su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.

h) Más información:

No se aporta más documentación.

i) Plazo de participación:

El plazo de participación es de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la consulta.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Fdo.: Arturo E. Domínguez Fernández

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	05/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFHQAFNGGNTA57K5L4XF97YQZ	PÁG. 2/2	

ACUERDO DE INICIO DE TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE ANDALUCÍA

La Secretaría General para la Administración Pública ha propuesto el inicio de la tramitación del procedimiento para la elaboración del proyecto de decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería.

En su virtud, entendiéndose oportuna la elaboración de la referida disposición, a la vista de la propuesta efectuada y de los documentos que acompañan a la misma, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por la norma legal mencionada,

ACUERDO

Ordenar el inicio del procedimiento de elaboración del DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE ANDALUCÍA

CONSEJERO DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

José Antonio Nieto Ballesteros



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS	20/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHPTES2EAHEVGYRK5F73ZDKTSR	PÁG. 1/1	

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL SOMETIMIENTO AL TRÁMITE DE AUDIENCIA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

Mediante Acuerdo de la persona titular de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de 20 de marzo de 2025, se ordenó el inicio del procedimiento de elaboración del Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía.

La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su artículo 45.1.d) que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía se le dará audiencia, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Atendiendo a la naturaleza de la disposición, se considera oportuno abrir el trámite de audiencia a las entidades afectadas, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen convenientes.

En este mismo sentido, el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, exige que los proyectos de reglamentos se hagan públicos en el momento en que se sometan al trámite de audiencia o información pública.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 d), de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO.- La apertura del trámite de audiencia en relación con el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía.

Las aportaciones, observaciones y alegaciones deberán dirigirse a la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y presentarse en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General, en la siguiente dirección:

<https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/procedimientoDetalle.xhtml>

SEGUNDO.- Dar trámite de audiencia a las siguientes Consejerías de la Junta de Andalucía:

- Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	09/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK7FZFQGZHMNREBWMU4XLPED2V	PÁG. 1/2	



- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- Consejería de Salud y Consumo.
- Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
- Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
- Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.
- Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- Consejería de Cultura y Deporte.
- Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Consejería de Industria, Energía y Minas.

TERCERO.- El trámite de audiencia se concederá por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de recepción del escrito de audiencia.

A tal efecto, el texto del proyecto de decreto quedará expuesto, para general conocimiento, en formato digital. El acceso al citado proyecto y restante documentación que conforma el expediente podrá realizarse en el Portal de la Junta de Andalucía a través de la siguiente dirección:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/577921.html>

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Fdo.: Arturo E. Domínguez Fernández

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	09/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK7FZFQGZHMNREBWMU4XLPED2V	PÁG. 2/2	

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

Mediante Acuerdo de la persona titular de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de 20 de marzo de 2025, se ordenó el inicio del procedimiento de elaboración del Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía.

La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su artículo 45.1.d) que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía será sometida a información pública durante un plazo no inferior a 15 días, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.

Asimismo, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en su apartado 2, recoge la exigencia de la publicación de los textos normativos en elaboración, en el portal web correspondiente a los efectos de audiencia a la ciudadanía afectada y recabar aportaciones. En el apartado 3, indica que la información pública deberá realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios y reunir toda la información precisa para pronunciarse sobre la materia.

En este mismo sentido, el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, exige que los proyectos de reglamentos se hagan públicos en el momento en que se sometan al trámite de audiencia o información pública.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio,

RESUELVO

Primero.- Someter a información pública, por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía.

Segundo.- El texto del proyecto de decreto quedará expuesto, durante dicho plazo, para general conocimiento:



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	09/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVRJNEDZRZAK7YNANJZ3LBS9B	PÁG. 1/2	



En formato digital, en el Portal de la Junta de Andalucía. El acceso al citado proyecto y al resto de la documentación que conforma el expediente podrá realizarse a través de la siguiente dirección:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/577909.html>

Tercero.- Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de decreto citado deberán dirigirse al Instituto Andaluz de Administración Pública y se presentarán preferentemente en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General, en la siguiente dirección:

<https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/procedimientoDetalle.xhtml>

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- En cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación correspondiente a este proyecto normativo estará disponible en el Portal de Transparencia, al que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/577921.html>

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Fdo.: Arturo E. Domínguez Fernández

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	09/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVRJNEDZRZXAK7YNANJZ3LBS9B	PÁG. 2/2	

Nº Expte.: 2025.00040.

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y SE REGULA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido comunicación interior de fecha 11 de abril de 2025, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, para que se emita informe sobre el proyecto de Decreto arriba indicado.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8.2 r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II. — CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.— Sobre el objeto del proyecto y su estructura.

El proyecto de decreto tiene por objeto la creación y regulación de la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía (en adelante «la Comisión») prevista en el artículo 179 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

El proyecto consta de seis artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

Segunda.— Sobre la documentación.

Se acompaña al proyecto de decreto el Acuerdo de Inicio y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Tercera.— Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Para el proyecto normativo se ha elaborado una MAIN abreviada, lo que se justifica en el apartado 1.

En el texto del proyecto normativo se contempla la creación de un órgano colegiado de participación administrativa.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	14/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX56CYMQHFNGTCY45JRBEED8VV	PÁG. 1/2	

III. — CONSIDERACIONES PUNTUALES.

Tras analizar el proyecto de Decreto, no se emiten observaciones al mismo.

EL SECRETARIO GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	14/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX56CYMQHFNGTCY45JRBEED8VV	PÁG. 2/2	

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Resolución de 10 de abril de 2025, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se somete a información pública el proyecto de decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía.

Mediante Acuerdo de la persona titular de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de 20 de marzo de 2025, se ordenó el inicio del procedimiento de elaboración del decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía.

La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su artículo 45.1.d) que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía será sometida a información pública durante un plazo no inferior a 15 días, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.

Asimismo, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado 2, recoge la exigencia de la publicación de los textos normativos en elaboración, en el portal web correspondiente a los efectos de audiencia a la ciudadanía afectada y recabar aportaciones. En el apartado 3, indica que la información pública deberá realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios y reunir toda la información precisa para pronunciarse sobre la materia.

En este mismo sentido, el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, exige que los proyectos de reglamentos se hagan públicos en el momento en que se sometan al trámite de audiencia o información pública.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio,

R E S U E L V O

Primero. Someter a información pública, por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el proyecto de decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía.

Segundo. El texto del proyecto de decreto quedará expuesto, durante dicho plazo, para general conocimiento:

En formato digital, en el Portal de la Junta de Andalucía. El acceso al citado proyecto y al resto de la documentación que conforma el expediente podrá realizarse a través de la siguiente dirección:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/577909.html>

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de decreto citado deberán dirigirse al Instituto Andaluz de Administración Pública y se presentarán preferentemente en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General, en la siguiente dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/procedimientoDetalle.xhtml>

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. En cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación correspondiente a este proyecto normativo estará disponible en el Portal de Transparencia, al que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/577921.html>

Sevilla, 10 de abril de 2025.- El Secretario General, Arturo Enrique Domínguez Fernández.

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA AL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN ANDALUCÍA.

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a estas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación de impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

Con fecha 11 de abril de 2025, el Servicio de Legislación y Recursos solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación de Impacto de Género emitido por la Secretaría General para la Administración Pública con fecha 11 de febrero de 2025 relativo a la disposición indicada en el encabezado, al que acompaña la siguiente documentación: texto del proyecto de decreto y memoria de análisis de impacto normativo.

Una vez analizada la documentación recibida, esta Unidad de Igualdad de Género elabora el informe de observaciones, con el objeto de que el centro directivo tenga en cuenta las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

INFORME DE OBSERVACIONES

1. REVISIÓN Y COMPROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL INFORME Y DEL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO.

1.1. El Informe de Impacto de Género que emite la Secretaría General para la Administración Pública contenido en el apartado 6.1. de la Memoria de Análisis de Impacto Normativa (en adelante MAIN) se refiere al proyecto de decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de la Junta



MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		22/04/2025	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	BndJA57GJDRPSEG6CWL VXQ66JMEKR9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de Andalucía (en adelante la Comisión), cuya finalidad es hacer efectiva la coordinación de la política de empleo público de las Administraciones Públicas de Andalucía.

1.2. El Informe de Impacto no contiene referencia expresa al marco normativo de igualdad, pues no cita el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que prevé la obligatoriedad de emisión de este informe, ni el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género. Sí cita el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género de la Administración de la Junta de Andalucía, a las que se atribuye la competencia para realizar el informe de observaciones. El texto de la MAIN indica que se han seguido las pautas indicadas en el Manual para la elaboración de informes de impacto de género publicado por el Instituto Andaluz de la Mujer.

1.3. En el apartado 6.1 de la MAIN referente al informe de impacto de género, el centro directivo considera que **“el impacto de género en la norma no es pertinente y se puede afirmar que no guarda relación alguna con la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombre.”**

1.4. No obstante lo anterior, considera que sí debe tenerse en cuenta la **representación equilibrada** en la composición de la Comisión, conforme al artículo 11.2. de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, para lo que se ha incluido en el artículo 4.4. del proyecto de Decreto una cláusula de respeto al principio de representación equilibrada en la Comisión. También considera oportuno incluir este principio en la composición de los grupos de trabajo que se creen, salvo que por razones fundadas y objetivas no sea posible, debiendo motivarse debidamente.

1.5.- El informe de impacto de género no contiene referencia expresa a la utilización de **lenguaje no sexista**, conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por la que se insta a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

2.- REDACCIÓN DE OBSERVACIONES.

Analizado el objeto y contenido del texto del proyecto de decreto, esta Unidad de Igualdad de Género entiende que la norma es PERTINENTE, y así se entiende de hecho en la redacción del texto, al disponer el cumplimiento del principio de representación equilibrada como actuación dirigida a la promoción de la igualdad de género en el ámbito de la administración de la Junta de Andalucía. Además, el proyecto de Decreto regula las funciones y competencias de dicha Comisión, que aun no resultando vinculantes para las Administraciones Públicas de Andalucía sí pueden influir directa e indirectamente en el acceso a recursos y configuración de estereotipos de género de las personas empleadas públicas, pues las funciones que desarrolla la Comisión tienen relación directa con aspectos que afectan al acceso al empleo público, la carrera profesional o los procesos de movilidad interadministrativa de las personas empleadas públicas en Andalucía, que en su mayoría son mujeres.

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		22/04/2025	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	BndJA57GJDRPSEG6CWL VXQ66JMEKR9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2.1. Identificación del marco normativo aplicable. Si bien en el texto de la MAIN correspondiente al informe de impacto de género no se hace referencia a la normativa en la materia, sí se valora positivamente la inclusión de una referencia expresa en el preámbulo o introducción del texto normativo a la consideración del principio de transversalidad de género, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Así pues, **no hay observaciones en este aspecto.**

2.2. Análisis del contexto de aplicación de la norma y valoración de la pertinencia de género. Para determinar si la disposición es o no pertinente al género debe analizarse en primer lugar si aborda aspectos que pueden afectar a personas de forma directa o indirecta por regular el acceso a recursos o servicios y/o influir en la modificación de roles y estereotipos de género.

En consideración con lo anterior resulta evidente que la disposición es pertinente, pues el artículo 1 del proyecto de decreto indica expresamente que el objeto del mismo es la creación y regulación de la Comisión que, como se ha indicado al inicio de este apartado, es pertinente al género de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Por ello, esta Unidad de género recomienda **revisar el análisis y las conclusiones** recogidas en el apartado 6.1 de la MAIN indicando que la disposición es **PERTINENTE AL GÉNERO.**

2.3.- Análisis del impacto de género. Concluido que la disposición es pertinente al género, corresponde realizar un análisis del contexto en el que se va aplicar para determinar si existen situaciones de desigualdad o vulnerabilidad de un sexo frente a otro que puedan aconsejar la incorporación de acciones positivas que corrijan su posible impacto negativo. No obstante, en el caso de la disposición que nos ocupa, cuya finalidad es regular y atribuir funciones a un órgano colegiado para el que se ha contemplado la representación equilibrada, ya podríamos concluir que su **impacto de género** será **positivo.**

2.4. Incorporación de medidas en materia de igualdad de género. Considerando el posible impacto que, de forma directa o indirecta, puedan tener los acuerdos, informes y propuestas realizados por la Comisión en las personas a través de los procesos de acceso al empleo público, la carrera profesional u otros aspectos con incidencia en medidas de conciliación y/o corresponsabilidad, esta Unidad de Igualdad de Género sugiere la inclusión de un nuevo apartado en el artículo 3 con un texto similar al siguiente:

3. La Comisión incorporará la perspectiva de género en la elaboración de sus informes y propuestas, al objeto de identificar posibles brechas de género sobre las que actuar para contribuir al logro de la igualdad de género en el personal que conforma el empleo público en Andalucía.

Esta propuesta está alineada con las metas establecidas en el Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2022-2028, y con el I Plan de Igualdad de la Administración General de la Junta de Andalucía 2023-2027.

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		22/04/2025	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	BndJA57GJDRPSEG6CWLXQ66JMEKR9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2.5.-Uso del lenguaje. En el texto de informe de impacto de género **no se indica expresamente que se hayan tenido en cuenta las disposiciones que obligan al uso de lenguaje no sexista**, si bien se observa que, con carácter general, la redacción de la norma no contiene términos sexistas, con la excepciones que se indicarán más adelante. Esto no obstante, se recomienda que en dicho informe se haga mención expresa a que en la redacción del texto se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005 de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Para adecuar la redacción al uso de lenguaje no sexista, esta Unidad de Género propone sustituir determinados términos en los siguientes párrafos:

Artículo 4.2.

Donde dice:

“Actuará como secretario de la Comisión, con voz y sin voto, una persona que ostente la condición de funcionario de carrera...”

Proponemos:

“La secretaria de la Comisión, con voz y sin voto, será desempeñada por un funcionario o funcionaria de carrera..”

Donde dice:

“La persona titular de la secretaría será sustituida, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, por una persona que ostente la condición de funcionario de carrera con nivel mínimo de Subdirector o Coordinador del órgano directivo....

Proponemos:

“La persona titular de la secretaría será sustituida, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, por una persona que ostente la condición de personal funcionario de carrera con nivel mínimo de subdirección o coordinación del órgano directivo....

Artículo 5.2.

Donde dice:

” La Comisión, convocada por parte del secretario, por orden de la Presidencia ..”

Proponemos:

”La Comisión, convocada por la secretaría, por orden de la Presidencia ..” o

“La Comisión será convocada por el secretario o secretaria, por orden de la Presidencia...”

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		22/04/2025	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	BndJA57GJDRPSEG6CWL VXQ66JMEKR9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Es todo cuanto procede informar, recordándole que, según el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión de la MAIN, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, está obligado a remitirla al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

María Francisca Trujillo Mesa

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		22/04/2025	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	BndJA57GJDRPSEG6CWL VXQ66JMEKR9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Referencia: IEF_CO_GOB_00033_2025

Asunto: **INFORME** – Decreto Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía

El día 15 de abril de 2025 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo **“Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía”**.

Para el correcto impulso de las políticas de empleo público, es preciso realizar un seguimiento del mismo dentro de cada ámbito sectorial y definir criterios de actuación coordinada para los distintos órganos con competencias en materia de personal que permitan el control del empleo en sus respectivos ámbitos. Para ello, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de la Junta de Andalucía, prevé en su artículo 179 la creación de la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, como un órgano técnico colegiado de consulta, asesoramiento y participación adscrito a la Consejería competente en materia de Administración Pública, en la que se hará efectiva la coordinación de la política de empleo público entre las Administraciones públicas de Andalucía. Con el proyecto normativo objeto del presente informe se da cumplimiento a dicho mandato.

Las funciones de la Comisión son elaborar los estudios e informes en materia de empleo público en Andalucía que le sean solicitados; estudiar, analizar e informar proyectos normativos, planes y programas en materia de función pública de las administraciones públicas de Andalucía y promover la actuación homogénea en materia de función pública de las administraciones públicas de Andalucía.

Estará integrada por las personas titulares de la Consejería y Viceconsejería competentes en materia de Administración Pública, que ostentarán respectivamente la Presidencia y Vicepresidencia; las vocalías se desempeñarán por personas titulares de las Viceconsejerías con competencia en materia de Educación, Salud, Justicia, Universidades y Hacienda y de los órganos directivos centrales competentes en materia de Administración Pública, de Función Pública, Recursos Humanos o Personal, de los sectores de Administración General, Docente, Sanitario y de Justicia, así como en materia de Sector Público Instrumental y del Instituto Andaluz de Administración Pública; además de por representantes de la Administración Local, de las Universidades Públicas Andaluzas y del área consultiva del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Se podrá invitar a las personas o a la representación de grupos de trabajo creados en el seno de otros órganos colegiados que se estime conveniente en función de los temas a tratar. La Comisión elaborará y aprobará su reglamento de funcionamiento interno.

En relación con los párrafos anteriores, debe señalarse que, con carácter previo a que la Comisión pueda abordar los asuntos de su competencia e incluirlos en el correspondiente orden del día de temas a tratar y realizar la correspondiente convocatoria de las sesiones, dichos asuntos deberán ser revisados por la consejería competente en materia de Hacienda, con el fin de valorar y, en su caso, determinar la existencia de incidencia económico-presupuestaria en las propuestas sometidas a estudio.

1 / 2



EDUARDO LEON LAZARO		29/04/2025 20:49	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	WHDXADGL4ZX6573PBNVGDTBXP9F75S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Este control previo resulta especialmente relevante en lo que respecta a los asuntos relacionados con las Universidades Públicas de Andalucía, cuya financiación se articula mayoritariamente a través de transferencias corrientes y de capital procedentes de la Junta de Andalucía, lo que puede condicionar la disponibilidad de recursos para atender otras prioridades del sector público autonómico.

Conforme a la Disposición adicional sexta, apartados 1 y 2, del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, de la Consejería de Hacienda y Planificación, Indemnizaciones por razón del servicio, existe la posibilidad de abonar indemnizaciones a las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos que formen parte de sus órganos colegiados por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento previstos, siempre que así se prevea en la correspondiente Ley o disposición del Consejo de Gobierno y concurran el resto de requisitos previstos en el apartado 2 de dicha Disposición. Igualmente, y con los mismos requisitos, se prevé la posibilidad de abonar éstas indemnizaciones a personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos que, no formando parte de sus órganos colegiados, sean invitadas ocasionalmente a asistir a sus reuniones. Al respecto, se corrobora que el proyecto normativo no contempla expresamente ningún tipo de indemnización para las personas ajenas a la Junta de Andalucía que formen parte del órgano colegiado o puedan ser invitadas.

Analizados por este centro directivo el texto de la actuación, la Memoria abreviada de análisis de impacto normativo y el resto de la documentación remitida, conforme a lo establecido en el referido artículo 35, se constata la ausencia de incidencia económica en su aplicación dado que no supone una alteración de la estructura de la Junta de Andalucía, y no se contempla ningún tipo de indemnización para sus miembros; siendo los costes derivados de su funcionamiento como órgano colegiado adscrito a la Consejería con competencias en Administración Pública asumidos por su presupuesto ordinario.

No obstante, como ha sido indicado anteriormente, como criterio general, con carácter previo a la inclusión de cualquier asunto en el orden del día de la Comisión, este deberá ser revisado por la consejería competente en materia de Hacienda a fin de valorar su posible incidencia económico-presupuestaria, especialmente en lo relativo a las Universidades Públicas de Andalucía, dada su dependencia financiera de la Junta de Andalucía.

Finalmente, se indica que, en el caso de que el proyecto normativo en cuestión fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

2 / 2



EDUARDO LEON LAZARO		29/04/2025 20:49	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	WHDXADGL4ZX6573PBNVGDTBXP9F75S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA POR EL QUE SE PROCEDE A LA VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

Expediente 2025/NOR/0003.

ANTECEDENTES

Por comunicación interior recibida el día 10 de abril de 2025 el Secretario General para la Administración Pública solicita la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por el que se procede a la valoración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) del proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía.

El presente informe se emite en virtud de lo previsto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y a cuyo tenor: *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma”*.

En este punto, debe ponerse de manifiesto que el Decreto 162/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, ha suprimido la anterior previsión recogida en el artículo 4.8 del precitado Decreto 152/2022, de 9 de agosto, relativa a la creación bajo la dependencia de la Viceconsejería de una Oficina de la Calidad Normativa y Gobierno Abierto, atribuyéndose las competencias que corresponden a dicha Consejería en materia de calidad normativa y gobierno abierto a la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa y a la Viceconsejería respectivamente. En concreto, se atribuye a la mencionada Dirección General *“El impulso, la coordinación y el seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que en el ejercicio de las nuevas competencias atribuidas en materia de calidad normativa le corresponderá a la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa la emisión del informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, la disposición transitoria tercera del mencionado Decreto 162/2024, de 26 de agosto, establece lo siguiente: *“En tanto no adecúe la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa a las nuevas competencias atribuidas en este decreto, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma”*.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALEXIS JESUS GONZALEZ ALVAREZ	08/05/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	ANTONIO MORILLA FRIAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imPM84FGE759PYC5WEUFLSQSLTY	PÁG. 1/4	



Se pone de manifiesto que, de acuerdo con el precitado artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, así como con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este informe tiene carácter no vinculante.

La MAIN valorada es la firmada por el Secretario General para la Administración Pública con fecha de 1 de abril de 2025 e identificada como “Versión 2”. Asimismo, constan en el expediente versiones anteriores de la MAIN: la versión borrador que se encontraba pendiente de firma, previa a la validación de la norma solicitada el pasado 20 de enero de 2025, así como la suscrita por el Secretario General para la Administración Pública al inicio del procedimiento de elaboración del proyecto normativo, de 10 de marzo de 2025.

De acuerdo con la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024 (publicada en el BOJA núm 95, del 17 de mayo), la MAIN deberá ser adaptada a los informes, consultas y demás trámites que se vayan realizando. Se advierte que deberá volver a suscribirse en los momentos en los que sea preceptiva la publicación del proyecto normativo en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en el presente caso, cuando se solicite el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía), así como antes de la aprobación definitiva de la disposición, sin perjuicio de que pueda hacerse igualmente en aquellas fases de la tramitación de la norma en las que el órgano proponente lo considere necesario.

Analizada la MAIN remitida, se estima conveniente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Este informe se emite al objeto de valorar el cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Se exceptúa la valoración de lo recogido en su artículo 8.1, al ser competencia de la Secretaría General para la Administración Pública.

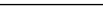
También se comprueba el cumplimiento de los principios del artículo 6 bis en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.

II.- La Memoria de Análisis de Impacto Normativo se ha elaborado de forma abreviada, al tratarse de un proyecto del que no se derivan impactos relevantes ni significativos de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, tal como se justifica en los correspondientes apartados de la referida MAIN (artículos 7.3 y 7 ter.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

III.- La MAIN se ajusta a la estructura establecida por la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024 (publicada en el BOJA núm. 95, del 17 de mayo).

IV.- La MAIN incluye los apartados que, como mínimo, debe contener una Memoria abreviada según el apartado 1 del artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

- a) Oportunidad de la propuesta de norma. En este apartado se procede, por una parte, a exponer la situación que se regula por medio de esta disposición y los objetivos que se persiguen, y por otra, a examinar las posibles alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea (no existiendo en el presente caso alternativa diferente a la aprobación de esta norma).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALEXIS JESUS GONZALEZ ALVAREZ	08/05/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	ANTONIO MORILLA FRIAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imPM84FGE759PYC5WEUFLSQSLTY	PÁG. 2/4	



Finalmente, se procede a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación. Respecto al principio de transparencia, ya que uno de sus objetivos es posibilitar “*que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas*” (ex artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), también podría hacerse referencia a que el proyecto normativo se sometió al trámite de consulta pública previa y que se hará lo propio con los trámites de audiencia e información pública.

- b) Régimen de distribución de competencias. En este apartado se analiza la competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para aprobar la norma y la justificación de su rango formal.

Asimismo, se exponen las razones para la eliminación de la “*vacatio legis*” y la conveniencia de determinar que su entrada en vigor se producirá “*el día siguiente*” al de su publicación en el BOJA.

- c) Al no ser aplicable, no se incluye el listado de las normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia. En cuanto al impacto por razón de género, se advierte que la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería entiende, en sus observaciones de 22 de abril de 2025, que la disposición es pertinente al género y su impacto será positivo. Por tanto, debe actualizarse este apartado de la MAIN así como el correspondiente del Resumen Ejecutivo.
- f) En el apartado Medios electrónicos no se incluye ningún análisis debido a que el proyecto de decreto no regula ningún procedimiento administrativo, no guarda una relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.
- g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas. En este apartado se debe describir la tramitación prevista y seguida por la propuesta normativa desde su génesis.

En este sentido, se menciona el cumplimiento de los trámites previstos en la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general (conformidad de la Viceconsejería y validación previa de la Secretaría General Técnica a través de su Servicio de Legislación y Recursos).

En la descripción de la tramitación debería constar la fecha del Acuerdo de Inicio del procedimiento de elaboración de esta norma.

Sí se hace referencia al trámite de consulta pública previa, ya que se incluyen las fechas de inicio y de finalización, sin que conste la presentación de aportación alguna.

Este apartado se irá completando a medida que avance la tramitación del proyecto normativo, debiendo comprender lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	ALEXIS JESUS GONZALEZ ALVAREZ	08/05/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	ANTONIO MORILLA FRIAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imPM84FGE759PYC5WEUFLSQSLTY	PÁG. 3/4	



V.- Finalmente, se comprueba que se cumplen con los principios del artículo 6 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa. Esto es:

- a) Principio de necesidad, que implica la obligatoriedad de identificar y definir la problemática que requiere la intervención normativa e identificar los objetivos perseguidos por la nueva regulación.
- b) Principio de proporcionalidad, cuya aplicación permite la identificación de los impactos previstos y la determinación de las opciones más adecuadas para conseguir los objetivos definidos.
- c) Principio de transparencia, que permite el acceso de la ciudadanía al procedimiento de elaboración de las normas, posibilitando su participación.
- d) Principio de coherencia de la nueva regulación con el resto de las actuaciones y objetivos de las políticas públicas.
- e) Principio de accesibilidad, que implica que la norma sea clara, comprensible y conocida por sus destinatarios.
- f) Principio de responsabilidad, que supone la determinación de los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas incluidas en la norma.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto nos cumple informar.

El Jefe del Departamento de Legislación e Informes

Fdo.: Alexis Jesús González Álvarez

VºBº:

El Jefe del Servicio de Legislación y Recursos

Fdo.: Manuel Rodríguez Ruiz

Conforme

El Secretario General Técnico

Fdo.: Antonio Morilla Frías

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALEXIS JESUS GONZALEZ ALVAREZ	08/05/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	ANTONIO MORILLA FRIAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imPM84FGE759PYC5WEUFLSQSLTY	PÁG. 4/4	

INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

Expediente 2025/NOR/0003

ANTECEDENTES

Por comunicación interior recibida el día 18 de junio de 2025, la Secretaría General para la Administración Pública solicita la emisión del correspondiente informe preceptivo sobre el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía.

Este informe es preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El presente informe se emite en virtud de la competencia en materia de asistencia jurídica atribuida a esta Secretaría General Técnica por los artículos 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 9.a) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Por su parte, el referido artículo 9 del citado Decreto determina, en su apartado g), que es competencia de la Secretaría General Técnica emitir el informe preceptivo en la tramitación de todas las disposiciones de carácter general.

Finalmente, la instrucción cuarta, apartado 2.4, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, establece que, una vez recibidos los informes preceptivos y valoradas las observaciones por el órgano directivo proponente, éste solicitará informe a la Secretaría General Técnica. Se pone de manifiesto que, de acuerdo con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este informe tiene carácter no vinculante.

Analizado el borrador remitido, de 6 de junio de 2025, se estima conveniente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Marco normativo. Competencia y rango.

I. Tal como se refleja en la MAIN a la hora de valorar la oportunidad de la norma, la creciente complejidad del sector público andaluz, la multiplicidad de agentes y organismos implicados, así como la necesidad de garantizar la eficiencia en la gestión de los recursos humanos, vienen aconsejando la creación de un órgano que permita una coordinación eficaz en la materia entre las distintas Administraciones Públicas de Andalucía. Asimismo, la adopción de estándares modernos de gobernanza y transparencia obliga a la Administración a contar con mecanismos que fomenten la participación y el consenso.

De esta forma, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía (LFPA), recoge esta necesidad al disponer en su artículo 179 que: *“Se creará una Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, como órgano técnico colegiado de consulta, asesoramiento y participación adscrito a la Consejería*



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	07/07/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MERCEDES ROJO DEL JUNCO		
VERIFICACIÓN	Pk2imPU3ZPRDQ9JYEKLJHJTVFX2W4W	PÁG. 1/10	



competente en materia de Administración pública, a través de la que hacer efectiva la coordinación de la política de empleo público de las Administraciones públicas de Andalucía”.

La normativa en la que se enmarca el nacimiento de este órgano viene configurada, en primer lugar, por la normativa estatal de carácter básico, recogida en el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que a la creación de órganos administrativos se refiere, y en los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo legal, referidos específicamente a los órganos de carácter colegiado, cuyo régimen jurídico debe ajustarse a las normas contenidas en dicha norma, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas de la Administración Pública en la que se integran.

En este sentido y en el ámbito de la normativa andaluza, deberán respetarse los preceptos recogidos en la materia por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), entre los que destacan el artículo 19, que lleva por rúbrica precisamente “*órganos colegiados*”, así como el artículo 22, cuyo primer apartado dispone los requisitos para la creación de órganos, mientras que su apartado segundo preceptúa que en ningún caso podrán crearse nuevos órganos sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos ya existentes.

Además, la presente Comisión se configura, por su composición, como un órgano colegiado de participación administrativa de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

II.- Respecto a la **competencia** para el dictado del Decreto, el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos (artículo 47.1.1.ª).

El ejercicio de esta competencia exclusiva comprende, de acuerdo con lo dispuesto en el epígrafe 1º del artículo 42.2 del texto estatutario, la potestad reglamentaria “*íntegramente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución*”.

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. El artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que “*El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes*”.

Igualmente, el artículo 27.8 del mismo texto legal preceptúa que “*Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan*”.

El presente proyecto de decreto se dicta, como se ha indicado anteriormente, al amparo del mandato legal contenido en el precitado artículo 179 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto por el artículo 8 de la misma norma, que atribuye al Consejo de Gobierno las competencias para establecer, dirigir y coordinar la política general de la Junta de Andalucía en materia de personal de la Administración de Andalucía y en particular para ejercer la iniciativa legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	07/07/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MERCEDES ROJO DEL JUNCO		
VERIFICACIÓN	Pk2imPU3ZPRDQ9JYEKLJHJTVFX2W4W	PÁG. 2/10	



Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, las personas titulares de las Consejerías, como integrantes del Consejo de Gobierno, tienen atribuida la competencia de “*Proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías*”.

Según lo establecido en el artículo 9.1 de la LFPA, corresponde a la Consejería competente en materia de Función Pública la planificación de los recursos humanos de la Administración de la Junta de Andalucía y, en consecuencia, la elaboración de propuestas, el desarrollo, la ejecución y la coordinación de la política del Consejo de Gobierno en materia de personal, correspondiéndole en particular la competencia de proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones reglamentarias.

En similares términos se pronuncia el artículo 1.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

En concreto, estas competencias se ejercen, de acuerdo con su artículo 8.1, a través de la Secretaría General para la Administración Pública, como “*órgano de planificación del sector público de la Junta de Andalucía [...], así como de dirección, impulso, coordinación y gestión de las políticas en materia de función pública, e inspección de servicios, y así como de organización e información administrativa, estructura orgánica y procedimiento, y transformación continua de la Administración de la Junta de Andalucía*”. Finalmente, de conformidad con el artículo 8.2.v) del mencionado Decreto, le corresponde la elaboración y tramitación de las disposiciones de carácter general relativas al ámbito de sus competencias.

De este modo, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, está legitimado para adoptar la disposición objeto del presente informe.

III.- Por lo que se refiere al **rango normativo**, éste viene dado por el artículo 89.2 de la LAJA, que establece que serán creados por decreto los órganos colegiados cuya presidencia o vocalías sean nombradas por decreto, en razón a su rango dentro de la estructura orgánica administrativa (letra b), así como los órganos integrados por representantes de más de una Consejería (letra c). Además, el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que adoptarán la forma de Decreto las decisiones del Consejo de Gobierno que aprueben normas reglamentarias.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

Segunda. Tramitación.

En el procedimiento de elaboración de la norma reglamentaria se deberán seguir los trámites que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo, así como en la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	07/07/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MERCEDES ROJO DEL JUNCO		
VERIFICACIÓN	Pk2imPU3ZPRDQ9JYEKLJHJTVFX2W4W	PÁG. 3/10	



Igualmente, en el ejercicio de la potestad reglamentaria se habrá de tener en cuenta lo recogido en los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De esta manera, por comunicación interior recibida el día 6 de febrero de 2025, la Secretaría General para la Administración Pública remitió al Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica, al efecto de ser sometido al correspondiente informe de validación, borrador (de 17 de enero de 2025) del presente proyecto de decreto y copia de la documentación que se cita a continuación:

- a) Resolución de fecha 5 de noviembre de 2024, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establece el trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto que nos ocupa.
- b) Diligencia de 28 de noviembre de 2024, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica, en la que se hace constar que: “*en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha publicado en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, desde el día 7 de noviembre hasta el 27 de noviembre de 2024, ambos inclusive, trámite de Consulta pública previa para la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la comisión de empleo público de Andalucía, en la dirección web:* <https://juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/542206.html>.”

Durante el periodo de exposición, no se recibió ninguna aportación en el correo: participa.cjalfp@juntadeandalucia.es”.

Se cumple así con lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a cuyo tenor: “*Con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía*”.

- c) Borrador de Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- d) Conformidad de la Viceconsejería de 15 de enero de 2025, a la tramitación del proyecto normativo, a los efectos de lo previsto en la instrucción segunda, apartado tercero, de la citada anteriormente Instrucción 1/2013, de 12 de julio. Sin perjuicio de lo anterior, emitió una nota de observaciones al proyecto inicial, que la Secretaría General proponente del texto valoró mediante informe (firmado posteriormente con fecha de 21 de marzo de 2025).

El Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica emitió su informe de validación con fecha 25 de febrero de 2025, el cual fue valorado por la Secretaría General para la Administración Pública mediante informe de 21 de marzo de 2025.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	07/07/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MERCEDES ROJO DEL JUNCO		
VERIFICACIÓN	Pk2imPU3ZPRDQ9JYEKLJHJTVFX2W4W	PÁG. 4/10	



Con fecha 10 de marzo de 2025, el Secretario General para la Administración Pública suscribió la MAIN al objeto de incorporarla al expediente para el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto normativo.

Tras Propuesta del Secretario General para la Administración Pública de 19 de marzo de 2025, por Acuerdo del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, fechado a 20 de marzo de 2025, se ordenó la iniciación del expediente para la tramitación y aprobación de la presente disposición de carácter general.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, la Secretaría General para la Administración Pública resolvió, con fecha 9 de abril de 2025, someter a información pública el proyecto de Decreto, siendo publicada la Resolución en el BOJA número 72, de 15 de abril de 2025.

Figura en el expediente Diligencia de 16 de mayo de 2025 del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de esta Secretaría General Técnica, en la que se hace constar que “*en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se ha publicado en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local Y Función Pública, desde el día 16 de abril de 2025 hasta el 15 de mayo de 2025, ambos inclusive, trámite de audiencia sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de la Junta de Andalucía, en la dirección web: <https://juntadeandalucia.es/organismosjusticiaadministracionlocalyfuncionpublica/servicios/participacion/todos documentos/detalle/577909.html>”.*

Además, con fecha 9 de abril de 2025, la Secretaría General para la Administración Pública adoptó la decisión de someter el proyecto normativo al trámite de audiencia.

Las alegaciones recibidas fueron valoradas por la citada Secretaría General para la Administración Pública mediante informe de 12 de junio de 2025.

Durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta norma reglamentaria se han recabado los siguientes informes preceptivos:

- a) Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía). Emitido con fecha 14 de abril de 2025.
- b) Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía). Emitidas el día 22 de abril de 2025.
- c) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (artículo 35.2.a) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	07/07/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MERCEDES ROJO DEL JUNCO		
VERIFICACIÓN	Pk2imPU3ZPRDQ9JYEKLJHJTVMFX2W4W	PÁG. 5/10	



ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía). Emitido con fecha 29 de abril de 2025.

- d) Informe al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN. De conformidad con la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y con la disposición transitoria tercera del Decreto 162/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, “En tanto no adecue la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa a las nuevas competencias atribuidas en este decreto, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma”. Emitido por esta Secretaría General Técnica el 8 de mayo de 2025.

La MAIN valorada fue la firmada por el Secretario General para la Administración Pública con fecha 1 de abril de 2025 e identificada como “Versión 2”. Asimismo, constan en el expediente versiones anteriores de la MAIN: la versión borrador que se encontraba pendiente de firma, previa a la validación de la norma solicitada el pasado 20 de enero de 2025, así como la suscrita por el Secretario General para la Administración Pública al inicio del procedimiento de elaboración del proyecto normativo, de 10 de marzo de 2025. Posteriormente, se firmó la versión actual (“Versión 3”) con fecha de 12 de junio de 2025.

De acuerdo con la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024 (publicada en el BOJA núm 95, del 17 de mayo), la MAIN deberá ser adaptada a los informes, consultas y demás trámites que se vayan realizando. Se advierte que deberá volver a suscribirse en los momentos en los que sea preceptiva la publicación del proyecto normativo en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en el presente caso, cuando se solicite el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía), así como antes de la aprobación definitiva de la disposición, sin perjuicio de que pueda hacerse igualmente en aquellas fases de la tramitación de la norma en las que el órgano proponente lo considere necesario.

Las observaciones efectuadas en los informes preceptivos citados fueron valoradas en el mencionado informe de la Secretaría General para la Administración Pública de fecha 12 de junio de 2025.

Se recuerda que una vez emitido este informe, habrá de consultarse al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Asimismo, deberá solicitarse Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 de su Ley reguladora (Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	07/07/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MERCEDES ROJO DEL JUNCO		
VERIFICACIÓN	Pk2imPU3ZPRDQ9JYEKLJHJTVFX2W4W	PÁG. 6/10	



Tercera. Objeto y estructura del proyecto normativo.

El presente proyecto normativo tiene por **objeto** la creación y regulación de la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, prevista en el artículo 179 de la LFPA, como órgano técnico colegiado de participación administrativa, de consulta y asesoramiento, adscrita a la Consejería competente en materia de Administración Pública, a través de la que hacer efectiva la coordinación de la política de empleo público de las Administraciones Públicas de Andalucía.

Se **estructura** en un preámbulo o introducción, una parte dispositiva que cuenta con seis artículos y una parte final compuesta por una disposición adicional única y dos disposiciones finales.

Cuarta. Comentarios al contenido.

Se comprueba que en el nuevo borrador de decreto se han tenido en cuenta la práctica totalidad de las consideraciones efectuadas en el Informe de Validación del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica, así como las resultantes de los diferentes informes preceptivos recabados. La no inclusión del resto de consideraciones ha sido justificada por el centro directivo proponente en sus correspondientes informes de valoración.

No obstante lo anterior, se considera conveniente efectuar las siguientes consideraciones.

I.- Consideraciones de carácter general.

Se sugiere llevar a cabo una última revisión del texto, al objeto de corregir posibles errores de carácter ortográfico y gramatical.

En primer lugar, si bien se observa que ha sido atendida la observación realizada a este respecto en el informe de validación, dónde se dejaba constancia de la necesidad de revisar el texto en orden a guardar la debida coherencia y homogeneidad en el empleo de mayúsculas y minúsculas a la hora de referirse a las Administraciones Públicas de Andalucía, se advierte que en el artículo 3.1.i) sería necesario hacer referencia a la “Administración Pública”, en orden a utilizar términos uniformes con los del resto de la disposición.

Lo mismo ocurre cuando se hace referencia a las figuras de la “Presidencia” o “Vicepresidencia”, haciéndose sin embargo mención a la “secretaría” o a las “vocalías”, aconsejándose el empleo de letra minúscula para referirnos a estos miembros de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el apartado V “Apéndices” de las Directrices de Técnica Normativa (aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 y publicadas mediante Resolución de 28 de julio de 2005), cuya letra a) mantiene que en las disposiciones de carácter general, el uso de mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible.

Por otro lado, se observa un error de carácter tipográfico en el artículo 4.1.c).3º, debiendo eliminarse el punto y el guión incardinados a continuación del número 3.

Por último y por resultar innecesaria, se aconseja suprimir la coma situada en el artículo 5.4 entre “órganos colegiados” y “que se estime conveniente”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	07/07/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MERCEDES ROJO DEL JUNCO		
VERIFICACIÓN	Pk2imPU3ZPRDQ9JYEKLJHJTVFX2W4W	PÁG. 7/10	



II.- A la parte expositiva.

En primer lugar, para lograr mayor fluidez en la lectura de la norma y por resultar en exceso repetitivos el empleo de estos términos, se recomienda no hacer referencia nuevamente al “*Estatuto de Autonomía para Andalucía*” al citar su artículo 133 en el párrafo primero del expositivo, sustituyéndose en su lugar por «el Estatuto» u otro similar.

En lo que sigue, a la hora de analizar los principios de buena regulación, se recomienda el empleo de párrafos independientes para analizar cada uno de ellos, en línea con lo dispuesto en la Directriz 26 de las Directrices de Técnica Normativa, que entre sus criterios de redacción (si bien referido a los artículos) mantiene la necesidad de que cada párrafo haga referencia a un enunciado, y cada enunciado a una idea, en orden a lograr coherencia y claridad en la disposición.

Por último, se advierte que al analizar el principio de transparencia, sería necesario incluir una coma al finalizar el título de la «Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.» de conformidad con lo dispuesto en la Directriz 73 de las Directrices de Técnica Normativa, que establece que tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

De la misma forma, en este párrafo será necesario hacer referencia a «[...] que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa a través de los trámites de consulta pública previa, de audiencia e información pública», pues el trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de decreto que nos ocupa se realizó convenientemente en el mes de noviembre del pasado año 2024, debiéndose dejar constancia de ello en la parte expositiva de la norma.

III.- A la parte dispositiva.

1.- Al articulado.

• Artículo 4. Composición de la Comisión.

El apartado 1.c).1º, al referirse a las vocalías del órgano, dispone que serán vocales de la Comisión “*Las personas titulares de las Viceconsejerías con competencia en materia de Educación, Salud, Justicia, Universidades y Hacienda, si ninguna de ellas ha sido designada como Vicepresidencia*”.

Al respecto, el informe elaborado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (OC-2025-69) mantiene que: “[...] no se entiende en qué supuesto puede darse esta circunstancia, dado que en el apartado 1.b) del mismo artículo, se establece que la Vicepresidencia de la Comisión corresponde a “la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de Administración Pública”, y en el apartado 3 del mismo artículo se establece que “Las personas titulares de la Vicepresidencia y las vocalías serán sustituidas en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, por las personas titulares de los órganos directivos de su propia Consejería con rango mínimo de Director General, designadas por la persona titular de la Consejería respectiva [...]”.

En definitiva, según los términos en los que está proyectado el mencionado precepto, la Vicepresidencia de la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, corresponde a la persona titular de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	07/07/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MERCEDES ROJO DEL JUNCO		
VERIFICACIÓN	Pk2imPU3ZPRDQ9JYEKLJHJTVFX2W4W	PÁG. 8/10	



Viceconsejería competente en materia de Administración Pública. En los supuestos que se establecen, será sustituida por alguna de las personas titulares de los órganos directivos (con rango mínimo de Dirección General) de la Consejería competente en materia de Administración Pública y designada por la persona titular de la misma. Por tanto, no se contempla la posibilidad de que la persona titular de otra Viceconsejería distinta a la competente en materia de Administración Pública pueda ejercer la Vicepresidencia de la referida Comisión”.

En este sentido, sería conveniente dejar constancia en la MAIN a la hora de valorar esta observación de que este supuesto se da precisamente en la actualidad, en el que la Consejería competente en materia de Administración Pública es también competente en materia de Justicia por mandato de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y por ende, la persona titular de la viceconsejería competente en materia de Justicia, al corresponderle la vicepresidencia a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1.b), no tendría condición de vocal en la composición de la Comisión.

De la misma forma, en un supuesto de reestructuración de Consejerías, la Consejería competente en materia de Administración Pública pudiera estar fusionada con la Consejería competente en materia de Hacienda (como ocurrió en el pasado) u otra de las enumeradas en el precepto, pasando la persona titular de la respectiva viceconsejería a tener la condición de vicepresidente de la Comisión, y no la condición de vocal.

Por otro lado, en el apartado 2, se aconseja la sustitución de los términos “funcionario o funcionaria” por los de «personal funcionario de carrera» o «persona que ostente la condición de funcionario de carrera», como bien se emplea en el apartado 3 al referirse al régimen de sustitución de la persona titular de la secretaría, y ello, a la vista de lo dispuesto en el Acuerdo de 16 de marzo de 2005 de la Comisión General de Viceconsejeros por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, cuyo Apartado IV, bajo la rúbrica “Normas de estilo”, establece que se evitará en lo posible la estrategia de la duplicación.

Por su parte, en el apartado 3, que versa sobre la sustitución de los distintos miembros de la Comisión, se advierte que al haber sido incluida una nueva vocalía en el apartado 1.c).5º (la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo), resulta necesario concretar el régimen de sustitución de ésta.

Asimismo, al hacer referencia a la sustitución de la persona titular de la secretaría, se propone que se empleen los términos utilizados en el apartado 2 de este mismo artículo, que tras las modificaciones operadas en el borrador del proyecto, actualmente alude al “nivel de subdirección o coordinación”, en orden a emplear un lenguaje no sexista tal como apuntaba al respecto el informe elaborado por la Unidad de Igualdad de Género, atendiendo al mismo tiempo la observación efectuada por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, que convenientemente señalaba que las figuras del coordinador y del subdirector constituyen el nivel máximo existente en la relación de puestos de trabajo, debiendo por ende suprimirse el término “mínimo” también en este apartado 3.

Por último, se sugiere que en el apartado 4 se suprima la reproducción literal de parte del contenido del artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, siendo suficiente con realizar la remisión.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	07/07/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MERCEDES ROJO DEL JUNCO		
VERIFICACIÓN	Pk2imPU3ZPRDQ9JYEKLJHJTVFX2W4W	PÁG. 9/10	



• **Artículo 5. Funcionamiento de la Comisión.**

En el apartado 2, si bien ha sido atendida la observación de esta Secretaría General Técnica en el informe de validación sobre la conveniencia de hacer referencia a la realización de la convocatoria por parte del secretario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.2.b) de la LAJA, se sugiere al respecto la siguiente redacción alternativa por resultar confusa y reiterativa la fórmula empleada:

«La Comisión, convocada por la secretaría, por orden de la presidencia, se reunirá, al menos, cada seis meses. Podrá igualmente ser convocada de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, para abordar asuntos de su competencia, a petición de la presidencia, vicepresidencia o de cualquiera de las vocalías».

Por último, cuando en el apartado 3 se alude a la posibilidad de que la Comisión pueda atribuir labores de estudio y asesoramiento *“al personal correspondiente de las Administraciones respectivas”*, nos preguntamos de qué personal se trata, resultando conveniente concretar este extremo por razones de seguridad jurídica, en aras a lograr mayor claridad y certidumbre en la posterior aplicación de la norma.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto nos cumple informar.

La Asesora Técnica

Fdo.: Mercedes Rojo del Junco

Vº.B.º:

El Jefe del Servicio de Legislación y Recursos

Fdo.: Manuel Rodríguez Ruiz

Conforme,
El Secretario General Técnico

Fdo.: Antonio Morilla Frías

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	07/07/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MERCEDES ROJO DEL JUNCO		
VERIFICACIÓN	Pk2imPU3ZPRDQ9JYEKLJHJTVFX2W4W	PÁG. 10/10	

INFORME SSCC 2025/53. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y SE REGULA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

Asunto: Disposiciones generales: reglamento. **Competencia administrativa:** función pública; administración local; universidades.

Habiéndose formulado por la Viceconsejera de Justicia, Administración Local y Función Pública petición de informe sobre la base de lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía aprobado mediante Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, una vez examinada la documentación remitida, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. – Se remite solicitud de informe preceptivo sobre el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, adjuntando el expediente vía enlace de Consigna.

El texto del proyecto de Decreto que se informa es el que corresponde con la versión 9, de 31 de julio de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Objeto.

El texto que se informa tiene por objeto la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, desarrollando la previsión del artículo 179 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía (LFPA en lo sucesivo).

La Comisión es configurada como un órgano técnico colegiado de participación administrativa de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA en adelante), de consulta y asesoramiento, adscrita a la Consejería competente en materia de Administración Pública, que tiene por finalidad hacer efectiva la coordinación de la política de empleo público de las Administraciones públicas de Andalucía.

SEGUNDA. Naturaleza jurídica de la Comisión.-

El artículo 20 de la LAJA determina lo siguiente:

“Son órganos colegiados de participación administrativa o social aquellos en cuya composición se integran, junto a miembros de la Administración de la Junta de Andalucía, representantes de otras Administraciones Públicas, personas u organizaciones en representación de intereses, legalmente reconocidos, o personas en calidad de profesionales expertos.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEFANÍA AGUILERA GÓMEZ	02/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJR80069C4F27F98635C63C22942	PÁG. 1/10	



A tenor de la regulación contenida en el proyecto de Decreto, se trata de una comisión de carácter permanente, con funciones de coordinación de la actuación de las Administraciones autonómica, local y universitaria, en el ámbito del empleo público.

Sus funciones, de acuerdo con la LAJA y con la calificación de órgano de consulta y asesoramiento, no son decisorias.

TERCERA.- Desde el punto de vista formal, hemos de preguntarnos si nos encontramos ante un reglamento de carácter organizativo. Según la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2010, Rec. Nº 983/2007:

“(…) En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: <<Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley>>.

La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquélla que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse. En el mismo sentido, la sentencia de 27 de mayo de 2002, recurso de casación número 666/1996, afirma que los reglamentos organizativos, como ha admitido el Tribunal Constitucional (v. gr., sentencia 18/1982, fundamento jurídico 4), pueden afectar a los derechos de los administrados en cuanto se integran de una u otra manera en la estructura administrativa, de tal suerte que el hecho de que un reglamento pueda ser considerado como un reglamento interno de organización administrativa no excluye el cumplimiento del requisito que estamos considerando si se produce la afectación de intereses en los términos indicados”.

Entendemos que este Decreto tiene naturaleza que supera lo meramente organizativo, aunque al órgano a crear se le atribuyan funciones de carácter consultivo, pero no decisorias. En concreto, porque su objeto, según la LFPA, consiste en “hacer efectiva la coordinación de la política de empleo público de las Administraciones públicas de Andalucía”.

Esto conlleva que su actividad excede del ámbito exclusivo de la Junta de Andalucía, y se extiende al de las Administraciones locales, por mucho que lo sea en el terreno del asesoramiento, pues de poco sirve un asesoramiento que nunca fuera valorado a la hora de adoptar políticas públicas.

Así parece entenderse también por el órgano que ha tramitado el proyecto, que en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo -MAIN- incluye la siguiente reflexión:

“La Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía establece, en su artículo 179, la necesidad de articular un órgano que permita una planificación estratégica, una coordinación efectiva y un seguimiento continuo de las políticas de empleo público en la Comunidad Autónoma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEFANÍA AGUILERA GÓMEZ	02/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJR80069C4F27F98635C63C22942	PÁG. 2/10	



La creciente complejidad del sector público andaluz, la multiplicidad de agentes y organismos implicados, así como la necesidad de garantizar la eficacia y la eficiencia en la gestión de los recursos humanos, justifican la creación de la Comisión de Empleo Público. Asimismo, la adopción de estándares modernos de gobernanza y transparencia obliga a la Administración a contar con mecanismos que fomenten la participación y el consenso.”

CUARTA. Rango normativo.-

La norma proyectada adopta la forma de decreto, por derivarse del artículo 31.4 de la LAJA, y porque varios miembros de la Comisión corresponden a órganos cuyos titulares son nombrados por decreto en función de su rango, lo cual es conforme al artículo 89.2, letra b), de la LAJA.

QUINTA. Marco competencial.

La creación de órganos, de asesoramiento en el caso que nos ocupa, forma parte de la potestad de autoorganización administrativa, y lo mismo cabe decir de la materia que constituye el objeto de la comisión, el régimen de personal de los empleados públicos, autonómicos y locales (artículos 47 y 76 del Estatuto de Autonomía para Andalucía), así como del personal docente de las universidades públicas (artículo 53 del Estatuto):

“Artículo 47. Administraciones Públicas andaluzas.

1. Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. (...)

2. Son competencias compartidas de la Comunidad Autónoma: 1.ª El régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario, así como de su personal laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76 de este Estatuto. (...)

“Artículo 76. Función pública y estadística.

1. En materia de función pública corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

2. Corresponde a la Junta de Andalucía, en materia de función pública y personal al servicio de la Administración, respetando el principio de autonomía local:

a) La competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma.

b) La competencia compartida sobre el régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones andaluzas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEFANÍA AGUILERA GÓMEZ	02/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJR80069C4F27F98635C63C22942	PÁG. 3/10	



c) La competencia exclusiva, en materia de personal laboral, sobre la adaptación a las necesidades derivadas de la organización administrativa y sobre la formación de este personal.

(...)"

"Artículo 53. Universidades.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria, la competencia exclusiva sobre: (...) h) El régimen retributivo del personal docente e investigador contratado de las universidades públicas y el establecimiento de las retribuciones adicionales del personal docente funcionario.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria, la competencia compartida sobre todo aquello a que no hace referencia el apartado 1, que incluye en todo caso: (...) e) La regulación del régimen del profesorado docente e investigador contratado y funcionario.

(...)"

Lo que justifica la competencia autonómica para el dictado de la norma, y su carácter reglamentario.

SEXTA. Marco normativo.

El marco normativo de la norma viene dado ante todo por el artículo 179 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía:

"1. Se creará una Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, como órgano técnico colegiado de consulta, asesoramiento y participación adscrito a la Consejería competente en materia de Administración pública, a través de la que hacer efectiva la coordinación de la política de empleo público de las Administraciones públicas de Andalucía.

2. Esta Comisión de Coordinación estará compuesta por representantes de las Consejerías competentes en materia de Administración pública, Educación, Salud y Justicia, así como por representantes de la Administración Local, cuya designación corresponderá a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, y representantes de las Universidades públicas de Andalucía, cuya designación corresponderá al Consejo Andaluz de Universidades.

3. Con carácter general corresponderá a esta Comisión de Coordinación elaborar los estudios e informes en materia de empleo público en Andalucía que le sean solicitados, y cualesquiera otras funciones que le sean expresamente encomendadas por norma legal o reglamentaria."

En tanto que órgano colegiado, ha de atenderse a los artículos 5, 15 a 18 de la LRJSP, así como a los artículos 31, y 18 a 22 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEFANÍA AGUILERA GÓMEZ	02/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJR80069C4F27F98635C63C22942	PÁG. 4/10	



SÉPTIMA. Estructura.

El proyecto consta de un preámbulo, seis artículos, una disposición adicional, y dos finales, estructura que consideramos adecuada.

OCTAVA.- Tramitación.

Sobre la tramitación procedimental, que debe ajustarse a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cabe realizar las siguientes observaciones.

8.1.- Consulta previa, audiencia e información pública; informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Consta la realización de la consulta previa, en la que, indica la MAIN, no se han realizado propuestas. Así como también los trámites de audiencia e información pública.

Según resolución de la Secretaría General para la Administración Pública del pasado 9 de abril, se inició el trámite de audiencia, dirigido a las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía. El mismo día se resolvió realizar la información pública.

Llama la atención que no se haya dado audiencia ni a las corporaciones locales de Andalucía, ni siquiera a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, que habría de nombrar cuatro vocales, ni tampoco a las Universidades Públicas, que también han de nombrar cuatro representantes a través del Consejo Andaluz de Universidades.

Además, no se localiza en el expediente administrativo remitido que se haya trasladado el proyecto al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, ni la MAIN menciona que haya sido solicitado informe al mismo.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, crea el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, como órgano de representación de los municipios y las provincias ante las instituciones de la Junta de Andalucía con la finalidad de garantizar el respeto a las competencias locales, y con la función de “*conocer con carácter previo cuantos anteproyectos de leyes, planes y proyectos de disposiciones generales se elaboren por las instituciones y órganos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que afecten a las competencias locales propias, e informar sobre el impacto que aquellas puedan ejercer sobre dichas competencias, pudiendo emitir juicios basados en criterios de legalidad y oportunidad que en ningún caso tendrán carácter vinculante.*” (artículo 57.2).

Forma parte de la autonomía local, en los términos del artículo 4.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, la gestión del personal a su servicio, lo que es algo más que una competencia propia.

Del mismo modo, dispone el artículo 3.2.j de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario que “*la autonomía de las universidades comprende y requiere: j) La selección, formación y promoción del personal docente e investigador y personal técnico, de gestión y de administración y servicios,*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEFANÍA AGUILERA GÓMEZ	02/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJR80069C4F27F98635C63C22942	PÁG. 5/10	



así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades y las características de éstas.”

Por lo que no podemos considerar adecuadamente cumplimentados estos trámites.

8.2. Contenido y estructura de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Se ha realizado una memoria abreviada, cuya justificación se encuentra en la propia MAIN, conforme al artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de la Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Por lo que respecta a su estructura y contenido, se ajustan al esquema previsto en el citado artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, por lo que la misma se estima correcta conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en la Guía Metodológica.

Sin perjuicio de lo anterior, no se localiza en la MAIN la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 de la LAJA y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y en la Guía Metodológica. Bien es cierto que existe una declaración al efecto en el texto del proyecto y que es un órgano requerido por la LFPA, pero esto no excluye una cierta justificación en la propia MAIN, pues la LFPA es completada por el Decreto, con la determinación concreta de sus funciones y atribuciones, que no deben coincidir con otros órganos preexistentes sin que se adopten las modificaciones oportunas.

Tampoco se ha localizado en la MAIN el resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública, que en este caso han sido muy pocas según la documentación obrante en el expediente.

8.3. Dictamen del Consejo Consultivo. El 20 de agosto pasado entró en vigor la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía. Su artículo 17.3 dispone que el Consejo será consultado preceptivamente respecto de los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes, o del derecho de la UE y sus modificaciones*”. El presente proyecto desarrolla el artículo 179 de la LFPA, por lo que es preceptivo el señalado dictamen.

Se recuerda la obligación de publicar el proyecto de reglamento cuando se solicite el dictamen, en los términos del artículo 13.1.c de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

NOVENA. Contenido normativo.- Sobre el contenido del texto objeto de informe, realizamos las siguientes consideraciones.

9.1. Además de la Comisión prevista en el artículo 179 de la LFPA, se está tramitando un proyecto de Decreto cuyo objeto es la creación y regulación de la Comisión Intersectorial de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, órgano colegiado de naturaleza interdepartamental de consulta y asesoramiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEFANÍA AGUILERA GÓMEZ	02/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJR80069C4F27F98635C63C22942	PÁG. 6/10	



Consideramos oportuno reproducir una observación sobre la interrelación de ambas Comisiones, realizada en el informe SSCC 2025/52:

“9.1. El artículo 179 de la LFPA prevé la creación de una “Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, como órgano técnico colegiado de consulta, asesoramiento y participación adscrito a la Consejería competente en materia de Administración pública, a través de la que hacer efectiva la coordinación de la política de empleo público de las Administraciones públicas de Andalucía”.

La Comisión objeto del proyecto que nos ocupa, Comisión Intersectorial de Coordinación del Empleo Público de la Junta de Andalucía, no es esa. Ahora bien, existen ciertas concomitancias entre ambas, que no se han aprovechado, o no se visualiza en el proyecto que lo hayan sido, más allá de la composición de ambas Comisiones. En concreto, podría ser oportuno que existiese algún tipo de comunicación institucionalizada de las propuestas emanadas de una y otra, de modo que los informes o propuestas de la Comisión Intersectorial fueran puestos en conocimiento de la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, y viceversa.

En otro orden de cosas, la denominación de las dos Comisiones puede dar lugar a confusiones. Ciertamente, una es intersectorial y para el personal de la Junta de Andalucía (en el sentido del artículo 2 de la LFPA), y la otra interadministrativa. Viniendo dado en la LFPA el nombre de la segunda, sugerimos buscar para la Intersectorial otro que permita una inmediata diferenciación de las dos Comisiones, y que además refleje su carácter interdepartamental, resultante del artículo 31 de la LAJA.”

9.2. Artículo 3.1. Entendemos que el elenco de las relacionadas en este apartado son funciones, que no competencias propiamente dichas, de la Comisión. Su competencia sería la de consulta y asesoramiento para la coordinación de la política de empleo público de las Administraciones Públicas de Andalucía.

En base a su naturaleza, como órgano de consulta y asesoramiento, las distintas letras de este apartado han de redactarse en forma que no invoquen competencias decisorias. Así, no hay inconveniente en que sea su función elaborar estudios e informes, incluso con carácter facultativo, de proyectos normativos en materia de empleo público de las Administraciones Públicas; analizar y proponer medidas o propuestas; intercambiar experiencias en políticas comunes para los empleados públicos de Andalucía.

Pero parece recibir funciones decisorias cuando se dice “aunar criterios” -letra g)-, “Impulsar las actuaciones necesarias para garantizar la efectividad de los principios constitucionales en el acceso al empleo público” -letra k)-.

Además, resulta contradictorio que por un lado se estudien y analicen las propuestas de criterios de actuación homogénea (letra c), y por otro, se aúnen criterios para el personal empleado público de Andalucía (letra g). En el primer caso, estamos ante una función de asesoramiento, mientras que en el segundo, parecen atribuirse a la Comisión facultades de decisión, que no se adecúan al carácter de esta Comisión, conforme al artículo 179 de la LFPA.

Finalmente, no dejaremos de advertir que esas propuestas deben trasladarse después a una actuación administrativa que requerirá su adecuada tramitación hasta la adopción por el órgano correspondiente,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEFANÍA AGUILERA GÓMEZ	02/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJR80069C4F27F98635C63C22942	PÁG. 7/10	



tramitación que puede requerir la audiencia a los empleados públicos, a los sindicatos, o incluso la negociación colectiva en los términos del artículo 37 del Estatuto básico del Empleado Público.

9.3. Artículo 4.

9.3.1. Apartado 1.c, número 3º. Se asignan vocalías a *“Las personas titulares de los órganos directivos centrales de la Administración de la Junta de Andalucía competentes en materia de Función Pública, Recursos Humanos o Personal, de los sectores de Administración General, Docente, Sanitario y de Justicia, así como en materia de Sector Público Instrumental”*.

De acuerdo con el artículo 16.3 de la LAJA, *“Son órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General.”*

El artículo 27.2.d de la LAJA atribuye a las Viceconsejerías el desempeño de la jefatura superior de todo el personal de la respectiva Consejería; y el 29.1, a las Secretarías generales Técnicas las competencias que sobre los servicios comunes de la Consejería les atribuya el respectivo decreto de estructura orgánica, específicamente sobre recursos humanos. Dado que las Viceconsejerías con competencias en educación, salud y justicia tienen atribuidas competencias en relación al personal de las administraciones educativas, sanitarias y de justicia, parece que las respectivas Viceconsejerías serían vocales conforme al apartado 1.c.1º, y las Secretarías Generales Técnicas podrían serlo conforme al apartado 1.c.3º.

Pero también es reseñable que hay otros órganos directivos centrales que podrían encajar en ese apartado 1.c.3º. Así, la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, conforme al artículo 8.2 del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. Y la Secretaría General de Servicios Judiciales, en base al artículo 6 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Mientras que, en el ámbito sanitario, el Servicio Andaluz de Salud tiene una Dirección General de Personal, que obviamente no es órgano directivo central, pero tiene competencias muy relevantes en el ámbito de la planificación y gestión de los recursos humanos de la Administración Sanitaria. Sin embargo, no se detecta que el Servicio Andaluz de Salud tenga representación en la Comisión.

Por lo que estimamos recomendable una mayor concreción en la determinación de quienes serían estos vocales.

9.3.2. Apartado 1.c, número 8º en relación con el apartado 3. Resulta de estos apartados que se incorporaría a la Comisión, con plenitud de derechos, un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

A este respecto ha de señalarse que las funciones atribuidas a la Comisión se enmarcan en el proceso de toma de decisiones sobre política de empleo público. Por el rango de los miembros, y por las funciones asignadas, los acuerdos que se adopten guiarán (por ser de asesoramiento) la política de empleo público en todas las administraciones andaluzas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEFANÍA AGUILERA GÓMEZ	02/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJR80069C4F27F98635C63C22942	PÁG. 8/10	



Claramente lo dice la parte expositiva del proyecto de Decreto:

“El primer paso para afrontar cualquier política de empleo público pasa por tener conocimiento exacto e información sobre la temática, realizando un seguimiento efectivo del mismo en cada ámbito sectorial y promoviendo el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el control del empleo público en sus respectivos ámbitos y la actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal. En este decreto se crea la citada Comisión, integrada por las personas titulares de los distintos órganos directivos centrales que se establecen en el artículo 179.2 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, con propósito de elaborar los estudios e informes en materia de empleo público en Andalucía que le sean solicitados; estudiar, analizar e informar proyectos normativos, planes y programas en materia de función pública de las Administraciones Públicas de Andalucía y promover la actuación homogénea en materia de función pública de las Administraciones Públicas de Andalucía.”

Sin embargo, la LAJA y el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico, aprobado por Decreto núm. 450/2000, de 26 de diciembre, atribuyen al Gabinete Jurídico funciones de representación y defensa en juicio, y asesoramiento en Derecho. Estas funciones no se compadecen bien con las que corresponden a la Comisión.

Al margen de lo anterior, se designa como vocal a quien ostente la jefatura del Área de Consultivo, suplida por la Jefatura del Gabinete Jurídico. Tal previsión resulta sumamente llamativa, pues la persona de la Jefatura del Gabinete Jurídico, que tiene rango de Dirección General, mientras la jefatura del Área de Asuntos Consultivos tiene nivel orgánico inmediato inferior a Dirección General. Así, no resulta lógico que la persona de menor nivel sea sustituida por la de mayor rango.

En este sentido debe interpretarse la alegación realizada por el Gabinete Jurídico al proyecto de Decreto, sugiriendo (con reserva de lo que resultara del informe preceptivo) que por razón del rango, la titularidad habría de corresponder a la Jefatura de este órgano directivo. Lo que implica necesariamente modificar también el apartado 3 de este artículo.

9.3.3. Apartado 2. Por último, nos resulta poco clara la competencia para designar a la secretaria de la Comisión y su suplente (apartado 3), decisión que parece atribuirse al vocal del apartado c.2º. Sin embargo, parece más correcto que el nombramiento se realice por la presidencia de la Comisión.

9.4. Artículo 5.2. De acuerdo con el artículo 93.1 de la LAJA, es función de las presidencias de los órganos colegiados “Acordar la convocatoria de las sesiones y determinar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones presentadas por los restantes miembros con antelación suficiente.”

Es descriptivo de la realidad material el primer inciso de este apartado, pero tal nivel de detalle parece conducir a que en el segundo inciso, sea la Presidencia quien convoque las sesiones extraordinarias.

Por otro lado, tiene poco sentido que la presidencia se pida a sí misma la convocatoria de sesiones extraordinarias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEFANÍA AGUILERA GÓMEZ	02/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJR80069C4F27F98635C63C22942	PÁG. 9/10	



DÉCIMA.- Sobre la técnica normativa, consideramos que se ajusta al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa (BOE núm. 180, de 29 de julio). Como observación singular sugerimos que en el artículo 5, el apartado 7 se renumere como 3.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se ultime la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Estefanía Aguilera Gómez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEFANÍA AGUILERA GÓMEZ	02/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJR80069C4F27F98635C63C22942	PÁG. 10/10	

Fecha: La de la firma.

Ref.: SGAP/AHM/CLH.

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de
Coordinación del Empleo Público de Andalucía

**Federación Andaluza de Municipios y
Provincias (FAMP).**

Avda. San Francisco Javier nº 22, edificio
Hermes 3ª 14.
41018 Sevilla.

Se encuentra en tramitación el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, en desarrollo de lo previsto en el artículo 179 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

El citado proyecto normativo regula un órgano colegiado de naturaleza interadministrativa, con funciones de consulta y asesoramiento en materia de empleo público, en cuya composición se prevé la participación de representantes de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 82 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los proyectos normativos podrán someterse a los trámites de audiencia y participación que se estimen oportunos en atención a su objeto y destinatarios.

Atendiendo a la naturaleza del órgano proyectado y a la previsión de participación de las entidades locales en su composición, se considera oportuno articular un trámite específico de audiencia dirigido a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, como entidad representativa del ámbito local, con carácter complementario a los trámites ya sustanciados en el procedimiento. En consecuencia, se concede trámite de audiencia en relación con el mencionado proyecto de Decreto, a fin de que puedan formular las observaciones y sugerencias que estimen oportunas, otorgándose a tal efecto un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente oficio, para la presentación de alegaciones.

A tal efecto, se acompañan al presente oficio los siguientes documentos:

- Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Fdo.: Arturo E. Domínguez Fernández



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9UN5EAFGLAT4GG26GJYLJEH9U	PÁG. 1/1	



Sistema de Notificaciones Electrónicas

Datos de la notificación

ID remesa: 81647965

ID notificación: 86775746

Remitente: Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública

Destinatario: FEDERACION ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS Identificador: G41192097

Obligado a relacionarse electrónicamente: Si

Titular: FEDERACION ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS Id. de Titular: G41192097

Registro de salida: 202599904476706 - 22/12/2025 13:04:23

Procedimiento: 18696 - Elaboración de Disposiciones de Carácter General

Centro directivo: A01024533 - Secretaría General para la Administración Pública

Código DIR3 del destinatario: --

Asunto: Trámite de Audiencia Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo

Código de Expediente:

Código de Expediente Normalizado: --

Emails de aviso: info@famp.es; 954659756;

Teléfonos de aviso:

Contenido de la notificación

Huella digital de la notificación (SHA256):

726e4b6d97f289d0ac179e3bcf1734c84e2bd89ce192d6b8fc655bb77b443501

Tamaño de la notificación: 615.432 Bytes

Ficheros adjuntos

La notificación no tiene ficheros adjuntos.

Estados de la notificación

Estado: Leída

Puesta a disposición: 22/12/25 13:04

Fecha de lectura: 22/12/25 14:33

Leída por: FEDERACION ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (PUN)

Generación del informe

Fecha y hora de generación: 22/12/25 16:10

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA

FECHA

22/12/2025

VERIFICACIÓN

QFQG97CCQKXT23V83ALU3NYT5V2NYZ

PÁGINA

1/1



Fecha: La de la firma.

Ref.: SGAP/AHM/CLH.

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la
Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía

UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Ctra. Sacramento, s/n

04120 La Cañada de San Urbano, Almería

Se encuentra en tramitación el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, en desarrollo de lo previsto en el artículo 179 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

El citado proyecto normativo regula un órgano colegiado de naturaleza interadministrativa, con funciones de consulta y asesoramiento en materia de empleo público, en cuya composición se prevé la participación de representantes de las universidades públicas andaluzas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 82 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los proyectos normativos podrán someterse a los trámites de audiencia y participación que se estimen oportunos en atención a su objeto y destinatarios.

Atendiendo a la naturaleza del órgano proyectado y a la previsión de participación de las universidades públicas andaluzas en su composición, se considera oportuno articular un trámite específico de audiencia dirigido a esa Universidad, con carácter complementario a los trámites ya sustanciados en el procedimiento.

En consecuencia, se concede trámite de audiencia en relación con el mencionado proyecto de Decreto, a fin de que puedan formular las observaciones y sugerencias que estimen oportunas, otorgándose a tal efecto un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente oficio, para la presentación de alegaciones.

A tal efecto, se acompañan al presente oficio los siguientes documentos:

- Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Arturo E. Domínguez Fernández



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBSKH27DAEUP7HBQSDSPMXDU	PÁG. 1/1	

Tipo de registro:	Registro de salida
Número de registro:	202587000005985
Fecha y hora de registro:	22-12-2025 13:10:16

ORIGEN

Oficina: O00018613 - Registro de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública

Unidad de tramitación: A01024533 - Secretaría General para la Administración Pública

DESTINO

Oficina: O00008090 - Oficina de Asistencia en Materia de Registros de la Universidad de Almería

Unidad de tramitación: U04800001 - Universidad de Almería

INFORMACIÓN DEL REGISTRO

Resumen: TRÁMITE DE AUDIENCIA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

Num. Expediente:

Expone:

Solicita:

DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA

Nombre :	CJALFP-250402-Memoria-impacto-normativo.pdf	Validez:	Copia original
Tamaño:	253984	HASH:	cfcd841ae5b5ee6e54b3d580671915d24722e7336fc24a8673c6a16e68326da5
Nombre :	Audiencia UAL(F).pdf	Validez:	Copia original
Tamaño:	96211	HASH:	b19d0d9357af5e5523e6751462baa4019555ffd118dd3497ddc95504b6b346b1
Nombre :	CJALFP-250401 Borrador proyecto decreto.pdf	Validez:	Copia original
Tamaño:	84766	HASH:	f73bf016ea1253153f34a1a9bd437dd7ab508d322c6615e2339bdb93f1ee1303
Nombre :	audiencia ual(f).pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	3404	HASH:	64a28645dfd9803bad74c17c95997aa1748ca15843180432b72e27a3ef017559
Nombre :	cjalfp-250401 borrador proyecto decreto.pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	3404	HASH:	2a86ed39a6bf98ac7a2345c6d9418493b513dc4ca2243bd4ad018da1b04bbd4d
Nombre :	cjalfp-250402-memoria-impacto-normativo.pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	3404	HASH:	f2fdd3d7b486784fe6911cefc6e8e519d8b430e2669a639c283ffa024dad1501

No acompaña documentación física

Fecha: La de la firma.

Ref.: SGAP/AHM/CLH.

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la
Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Calle Ancha, 16.

11001 Cádiz

Se encuentra en tramitación el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, en desarrollo de lo previsto en el artículo 179 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

El citado proyecto normativo regula un órgano colegiado de naturaleza interadministrativa, con funciones de consulta y asesoramiento en materia de empleo público, en cuya composición se prevé la participación de representantes de las universidades públicas andaluzas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 82 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los proyectos normativos podrán someterse a los trámites de audiencia y participación que se estimen oportunos en atención a su objeto y destinatarios.

Atendiendo a la naturaleza del órgano proyectado y a la previsión de participación de las universidades públicas andaluzas en su composición, se considera oportuno articular un trámite específico de audiencia dirigido a esa Universidad, con carácter complementario a los trámites ya sustanciados en el procedimiento.

En consecuencia, se concede trámite de audiencia en relación con el mencionado proyecto de Decreto, a fin de que puedan formular las observaciones y sugerencias que estimen oportunas, otorgándose a tal efecto un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente oficio, para la presentación de alegaciones.

A tal efecto, se acompañan al presente oficio los siguientes documentos:

- Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Arturo E. Domínguez Fernández



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPH6C35BRZHST4U22YJGUP2KH	PÁG. 1/1	

Tipo de registro:	Registro de salida
Número de registro:	202587000005986
Fecha y hora de registro:	22-12-2025 13:18:11

ORIGEN

Oficina: O00018613 - Registro de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública

Unidad de tramitación: A01024533 - Secretaría General para la Administración Pública

DESTINO

Oficina: O00009189 - Oficina de Asistencia en Materia de Registros del Campus de Cádiz

Unidad de tramitación: U00500001 - Universidad de Cádiz

INFORMACIÓN DEL REGISTRO

Resumen: TRÁMITE DE AUDIENCIA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

Num. Expediente:

Expone:

Solicita:

DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA

Nombre :	audiencia uca(f).pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	3404	HASH:	dc0e72739600f7d236abb93dd6674a7fe0e2985f57b307c4e9fbe089bc54bae4
Nombre :	cjalfp-250401 borrador proyecto decreto.pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	3404	HASH:	fa1be420252dbe3816566cf6d0f6e466df392bb5fdf43fd881ad1ceb5a4073ce
Nombre :	cjalfp-250402-memoria-impacto-normativo.pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	3404	HASH:	35ac6392b76eab13326d4e3e002a4f183877e68dc84d2a5af383c04ee96d7811
Nombre :	CJALFP-250401 Borrador proyecto decreto.pdf	Validez:	Copia original
Tamaño:	84766	HASH:	f73bf016ea1253153f34a1a9bd437dd7ab508d322c6615e2339bdb93f1ee1303
Nombre :	Audiencia UCA(F).pdf	Validez:	Copia original
Tamaño:	96423	HASH:	ee8d7823d18cb0fb64026caa9f8e10b712ce046baf4ca8a9a1afe18eeec4eb37
Nombre :	CJALFP-250402-Memoria-impacto-normativo.pdf	Validez:	Copia original
Tamaño:	253984	HASH:	cfcd841ae5b5ee6e54b3d580671915d24722e7336fc24a8673c6a16e68326da5

No acompaña documentación física

Fecha: La de la firma.

Ref.: SGAP/AHM/CLH.

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la
Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Av. de Medina Azahara, 5
14071 Córdoba

Se encuentra en tramitación el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, en desarrollo de lo previsto en el artículo 179 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

El citado proyecto normativo regula un órgano colegiado de naturaleza interadministrativa, con funciones de consulta y asesoramiento en materia de empleo público, en cuya composición se prevé la participación de representantes de las universidades públicas andaluzas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 82 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los proyectos normativos podrán someterse a los trámites de audiencia y participación que se estimen oportunos en atención a su objeto y destinatarios.

Atendiendo a la naturaleza del órgano proyectado y a la previsión de participación de las universidades públicas andaluzas en su composición, se considera oportuno articular un trámite específico de audiencia dirigido a esa Universidad, con carácter complementario a los trámites ya sustanciados en el procedimiento.

En consecuencia, se concede trámite de audiencia en relación con el mencionado proyecto de Decreto, a fin de que puedan formular las observaciones y sugerencias que estimen oportunas, otorgándose a tal efecto un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente oficio, para la presentación de alegaciones.

A tal efecto, se acompañan al presente oficio los siguientes documentos:

- Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Arturo E. Domínguez Fernández



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQDGCXV6Y9GWXHUF3B3PJ8NAW5	PÁG. 1/1	

Tipo de registro:	Registro de salida
Número de registro:	202587000005988
Fecha y hora de registro:	22-12-2025 13:22:09

ORIGEN

Oficina: O00018613 - Registro de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública

Unidad de tramitación: A01024533 - Secretaría General para la Administración Pública

DESTINO

Oficina: O00008950 - Registro General de la Universidad de Córdoba

Unidad de tramitación: U00600001 - Universidad de Córdoba

INFORMACIÓN DEL REGISTRO

Resumen: TRÁMITE DE AUDIENCIA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

Num. Expediente:

Expone:

Solicita:

DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA

Nombre :	audiencia uco(f).pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	3404	HASH:	4f875abc466be4b5b64d1978b686a3e6b773a505205f6bea98e7b6d01c53fdbf
Nombre :	cjalfp-250401 borrador proyecto decreto.pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	3404	HASH:	da2046e7460978b091b1b2ddb1309d8a689e86493df10b4349032979e9c3972b
Nombre :	cjalfp-250402-memoria-impacto-normativo.pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	3404	HASH:	02b6d527dbe913756319f060fc383159ae2e5a827f8bcf95cd6f18568e0106e3
Nombre :	CJALFP-250402-Memoria-impacto-normativo.pdf	Validez:	Copia original
Tamaño:	253984	HASH:	cfcd841ae5b5ee6e54b3d580671915d24722e7336fc24a8673c6a16e68326da5
Nombre :	CJALFP-250401 Borrador proyecto decreto.pdf	Validez:	Copia original
Tamaño:	84766	HASH:	f73bf016ea1253153f34a1a9bd437dd7ab508d322c6615e2339bdb93f1ee1303
Nombre :	Audiencia UCO(F).pdf	Validez:	Copia original
Tamaño:	96821	HASH:	ddadc6a10a33845485adcac597328a342ab9d3ec5c727866a6d726bb7f66c3ef

No acompaña documentación física

Fecha: La de la firma.

Ref.: SGAP/AHM/CLH.

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de
Coordinación del Empleo Público de Andalucía

UNIVERSIDAD DE GRANADA

Hospital Real, Cuesta del Hospicio, s/n
18071 Granada

Se encuentra en tramitación el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, en desarrollo de lo previsto en el artículo 179 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

El citado proyecto normativo regula un órgano colegiado de naturaleza interadministrativa, con funciones de consulta y asesoramiento en materia de empleo público, en cuya composición se prevé la participación de representantes de las universidades públicas andaluzas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 82 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los proyectos normativos podrán someterse a los trámites de audiencia y participación que se estimen oportunos en atención a su objeto y destinatarios.

Atendiendo a la naturaleza del órgano proyectado y a la previsión de participación de las universidades públicas andaluzas en su composición, se considera oportuno articular un trámite específico de audiencia dirigido a esa Universidad, con carácter complementario a los trámites ya sustanciados en el procedimiento.

En consecuencia, se concede trámite de audiencia en relación con el mencionado proyecto de Decreto, a fin de que puedan formular las observaciones y sugerencias que estimen oportunas, otorgándose a tal efecto un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente oficio, para la presentación de alegaciones.

A tal efecto, se acompañan al presente oficio los siguientes documentos:

- Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Arturo E. Domínguez Fernández



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJCUK8TZSB5HMZCLZPGQ88TARD	PÁG. 1/1	

Tipo de registro:	Registro de salida
Número de registro:	202587000005989
Fecha y hora de registro:	22-12-2025 13:31:26

ORIGEN

Oficina: O00018613 - Registro de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública

Unidad de tramitación: A01024533 - Secretaría General para la Administración Pública

DESTINO

Oficina: O00009119 - Oficina de Asistencia en Materia de Registro - Universidad de Granada

Unidad de tramitación: U00800001 - Universidad de Granada

INFORMACIÓN DEL REGISTRO

Resumen: TRÁMITE DE AUDIENCIA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

Num. Expediente:

Nº de Transporte: NULL

Expone:

Solicita:

DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA

Nombre :	Audiencia UGR(F).pdf	Validez:	Copia original
Tamaño:	96404	HASH:	57eff43d209c699976d347e82adf2244cd71343d263d831c53cf4e44027b8ea0
Nombre :	CJALFP-250401 Borrador proyecto decreto.pdf	Validez:	Copia original
Tamaño:	84766	HASH:	f73bf016ea1253153f34a1a9bd437dd7ab508d322c6615e2339bdb93f1ee1303
Nombre :	CJALFP-250402-Memoria-impacto-normativo.pdf	Validez:	Copia original
Tamaño:	253984	HASH:	cfcd841ae5b5ee6e54b3d580671915d24722e7336fc24a8673c6a16e68326da5
Nombre :	cjalfp-250401 borrador proyecto decreto.pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	3404	HASH:	bca751e0ca048675a12e456b94aac7a55667210b57ffe2f93f532abd2c76c735
Nombre :	cjalfp-250402-memoria-impacto-normativo.pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	3404	HASH:	7bdf1fef7a3ba328576055c0bec26a8c6b53d06cbb63c2c3bf5fd52e8d42d4c9
Nombre :	audiencia ugr(f).pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	3404	HASH:	ef0751df724ca628e1b27b2a621e7aceb3491b146161d8f4555c2e981ca38cea
No acompaña documentación física			

Fecha: La de la firma.

Ref.: SGAP/AHM/CLH.

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de
Coordinación del Empleo Público de Andalucía

UNIVERSIDAD DE HUELVA

Calle Dr. Cantero Cuadrado, 6,
21004 Huelva

Se encuentra en tramitación el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, en desarrollo de lo previsto en el artículo 179 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

El citado proyecto normativo regula un órgano colegiado de naturaleza interadministrativa, con funciones de consulta y asesoramiento en materia de empleo público, en cuya composición se prevé la participación de representantes de las universidades públicas andaluzas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 82 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los proyectos normativos podrán someterse a los trámites de audiencia y participación que se estimen oportunos en atención a su objeto y destinatarios.

Atendiendo a la naturaleza del órgano proyectado y a la previsión de participación de las universidades públicas andaluzas en su composición, se considera oportuno articular un trámite específico de audiencia dirigido a esa Universidad, con carácter complementario a los trámites ya sustanciados en el procedimiento.

En consecuencia, se concede trámite de audiencia en relación con el mencionado proyecto de Decreto, a fin de que puedan formular las observaciones y sugerencias que estimen oportunas, otorgándose a tal efecto un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente oficio, para la presentación de alegaciones.

A tal efecto, se acompañan al presente oficio los siguientes documentos:

- Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Arturo E. Domínguez Fernández



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYY7QZ48QGM34HTZB7CM4TRAQR	PÁG. 1/1	

Tipo de registro:	Registro de salida
Número de registro:	202587000005990
Fecha y hora de registro:	22-12-2025 13:54:26

ORIGEN

Oficina: O00018613 - Registro de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública

Unidad de tramitación: A01024533 - Secretaría General para la Administración Pública

DESTINO

Oficina: O00009267 - Registro General de la Universidad de Huelva

Unidad de tramitación: U04900001 - Universidad de Huelva

INFORMACIÓN DEL REGISTRO

Resumen: TRÁMITE DE AUDIENCIA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

Num. Expediente:

Expone:

Solicita:

DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA

Nombre :	audiencia uhu(f).pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	3404	HASH:	eb29aeddce2c1b155f3627337c18e7e2b37c9bff3bafce5f094f4fcbc44a43a0
Nombre :	cjalfp-250401 borrador proyecto decreto.pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	3404	HASH:	7a33a508edc98fdeea7a54e53575f4070f8c878801f62beb5e21552e1dfc8d3
Nombre :	cjalfp-250402-memoria-impacto-normativo.pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	3404	HASH:	40b5d95151cf597051901ef5ad4b6c021c95780bd470ee0fbd6fb2d2ca44f0a
Nombre :	CJALFP-250401 Borrador proyecto decreto.pdf	Validez:	Copia original
Tamaño:	84766	HASH:	f73bf016ea1253153f34a1a9bd437dd7ab508d322c6615e2339bdb93f1ee1303
Nombre :	CJALFP-250402-Memoria-impacto-normativo.pdf	Validez:	Copia original
Tamaño:	253984	HASH:	cfcd841ae5b5ee6e54b3d580671915d24722e7336fc24a8673c6a16e68326da5
Nombre :	Audiencia UHU(F).pdf	Validez:	Copia original
Tamaño:	96216	HASH:	aa03ddb882f03876587e7b0c1238889165a81e69dab6098f988f5d60f1e46a53
No acompaña documentación física			

Fecha: La de la firma.

Ref.: SGAP/AHM/CLH.

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de
Coordinación del Empleo Público de Andalucía

UNIVERSIDAD DE JAÉN

Campus Las Lagunillas, s/n

23071 Jaén

Se encuentra en tramitación el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, en desarrollo de lo previsto en el artículo 179 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

El citado proyecto normativo regula un órgano colegiado de naturaleza interadministrativa, con funciones de consulta y asesoramiento en materia de empleo público, en cuya composición se prevé la participación de representantes de las universidades públicas andaluzas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 82 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los proyectos normativos podrán someterse a los trámites de audiencia y participación que se estimen oportunos en atención a su objeto y destinatarios.

Atendiendo a la naturaleza del órgano proyectado y a la previsión de participación de las universidades públicas andaluzas en su composición, se considera oportuno articular un trámite específico de audiencia dirigido a esa Universidad, con carácter complementario a los trámites ya sustanciados en el procedimiento.

En consecuencia, se concede trámite de audiencia en relación con el mencionado proyecto de Decreto, a fin de que puedan formular las observaciones y sugerencias que estimen oportunas, otorgándose a tal efecto un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente oficio, para la presentación de alegaciones.

A tal efecto, se acompañan al presente oficio los siguientes documentos:

- Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Arturo E. Domínguez Fernández



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2C4BSUEMNMZFJE6BVEWW6Q7QD	PÁG. 1/1	

Tipo de registro:	Registro de salida
Número de registro:	202587000005991
Fecha y hora de registro:	22-12-2025 14:04:34

ORIGEN

Oficina: O00018613 - Registro de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública

Unidad de tramitación: A01024533 - Secretaría General para la Administración Pública

DESTINO

Oficina: O00008516 - Registro General de la Universidad de Jaén

Unidad de tramitación: U05000001 - Universidad de Jaén

INFORMACIÓN DEL REGISTRO

Resumen: TRÁMITE DE AUDIENCIA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

Num. Expediente:

Expone:

Solicita:

DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA

Nombre :	CJALFP-250402-Memoria-impacto-normativo.pdf	Validez:	Copia original
Tamaño:	253984	HASH:	cfcd841ae5b5ee6e54b3d580671915d24722e7336fc24a8673c6a16e68326da5
Nombre :	CJALFP-250401 Borrador proyecto decreto.pdf	Validez:	Copia original
Tamaño:	84766	HASH:	f73bf016ea1253153f34a1a9bd437dd7ab508d322c6615e2339bdb93f1ee1303
Nombre :	Audiencia UJA(F).pdf	Validez:	Copia original
Tamaño:	96372	HASH:	5dcc35529f01fffb005c2722c7bf3f3be9e22b11975d0b9ce1221ee49bf0231b
Nombre :	audiencia uja(f).pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	3404	HASH:	76421e21dc5226474254df6448c8f6d3f6af99113a14ef16115f245d74c909be
Nombre :	cjalfp-250401 borrador proyecto decreto.pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	3404	HASH:	9364c9cc6dc69928b61862577b4c04c7b69bc799a8cd3f17138d85aad30ec4ce
Nombre :	cjalfp-250402-memoria-impacto-normativo.pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	3404	HASH:	f63eee51e6457478243dbe61854931318e1df947103a1242dc2489a0bdcf437a
No acompaña documentación física			

Fecha: La de la firma.

Ref.: SGAP/AHM/CLH.

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de
Coordinación del Empleo Público de Andalucía

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Av. de Cervantes, 2

29016 Málaga

Se encuentra en tramitación el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, en desarrollo de lo previsto en el artículo 179 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

El citado proyecto normativo regula un órgano colegiado de naturaleza interadministrativa, con funciones de consulta y asesoramiento en materia de empleo público, en cuya composición se prevé la participación de representantes de las universidades públicas andaluzas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 82 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los proyectos normativos podrán someterse a los trámites de audiencia y participación que se estimen oportunos en atención a su objeto y destinatarios.

Atendiendo a la naturaleza del órgano proyectado y a la previsión de participación de las universidades públicas andaluzas en su composición, se considera oportuno articular un trámite específico de audiencia dirigido a esa Universidad, con carácter complementario a los trámites ya sustanciados en el procedimiento.

En consecuencia, se concede trámite de audiencia en relación con el mencionado proyecto de Decreto, a fin de que puedan formular las observaciones y sugerencias que estimen oportunas, otorgándose a tal efecto un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente oficio, para la presentación de alegaciones.

A tal efecto, se acompañan al presente oficio los siguientes documentos:

- Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Arturo E. Domínguez Fernández



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR922ZMSCDZYH2TNH8XRYXPDHZ	PÁG. 1/1	

Tipo de registro:	Registro de salida
Número de registro:	202587000005992
Fecha y hora de registro:	22-12-2025 14:12:42

ORIGEN

Oficina: O00018613 - Registro de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública

Unidad de tramitación: A01024533 - Secretaría General para la Administración Pública

DESTINO

Oficina: O00008654 - Oficina de Registro Universidad de Málaga

Unidad de tramitación: U01100001 - Universidad de Málaga

INFORMACIÓN DEL REGISTRO

Resumen: TRÁMITE DE AUDIENCIA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

Num. Expediente:

Expone:

Solicita:

DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA

Nombre :	CJALFP-250401 Borrador proyecto decreto.pdf	Validez:	Copia original
Tamaño:	84766	HASH:	f73bf016ea1253153f34a1a9bd437dd7ab508d322c6615e2339bdb93f1ee1303
Nombre :	CJALFP-250402-Memoria-impacto-normativo.pdf	Validez:	Copia original
Tamaño:	253984	HASH:	cfcd841ae5b5ee6e54b3d580671915d24722e7336fc24a8673c6a16e68326da5
Nombre :	Audiencia UMA(F).pdf	Validez:	Copia original
Tamaño:	96359	HASH:	5e5dd0c829d61f61dbcc4fb6e73fedcad0c2a6841893d07c8ed551cac7d773c5
Nombre :	audiencia uma(f).pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	3404	HASH:	2739305944d560bfd4ea4d0dcdb1e58142169b3c2665fce3c786cce082fc48c2
Nombre :	cjalfp-250401 borrador proyecto decreto.pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	3404	HASH:	c2a6638171ed1d8212e6368386c784b7089ed6dcbab5941d76140b369fb25c1a
Nombre :	cjalfp-250402-memoria-impacto-normativo.pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	3404	HASH:	943ffba8ecce25ae9a6b98aae8294372cb51c90142bf07f6df2bbf9ce00cea70
No acompaña documentación física			

Fecha: La de la firma.

Ref.: SGAP/AHM/CLH.

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión
de Coordinación del Empleo Público de Andalucía

Universidad Internacional de Andalucía

Monasterio de Santa María de las Cuevas, Calle
Américo Vespucio, nº 2.

41092 Sevilla.

Se encuentra en tramitación el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, en desarrollo de lo previsto en el artículo 179 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

El citado proyecto normativo regula un órgano colegiado de naturaleza interadministrativa, con funciones de consulta y asesoramiento en materia de empleo público, en cuya composición se prevé la participación de representantes de las universidades públicas andaluzas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 82 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los proyectos normativos podrán someterse a los trámites de audiencia y participación que se estimen oportunos en atención a su objeto y destinatarios.

Atendiendo a la naturaleza del órgano proyectado y a la previsión de participación de las universidades públicas andaluzas en su composición, se considera oportuno articular un trámite específico de audiencia dirigido a esa Universidad, con carácter complementario a los trámites ya sustanciados en el procedimiento.

En consecuencia, se concede trámite de audiencia en relación con el mencionado proyecto de Decreto, a fin de que puedan formular las observaciones y sugerencias que estimen oportunas, otorgándose a tal efecto un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente oficio, para la presentación de alegaciones.

A tal efecto, se acompañan al presente oficio los siguientes documentos:

- Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Arturo E. Domínguez Fernández



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4GTYJAQTQ2HZW6RCS82RVV5ED	PÁG. 1/1	

Tipo de registro:	Registro de salida
Número de registro:	202587000005994
Fecha y hora de registro:	22-12-2025 14:28:16

ORIGEN

Oficina: O00018613 - Registro de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública

Unidad de tramitación: A01024533 - Secretaría General para la Administración Pública

DESTINO

Oficina: O00019151 - Registro General de la Universidad Internacional de Andalucía

Unidad de tramitación: U06300001 - Universidad Internacional de Andalucía

INFORMACIÓN DEL REGISTRO

Resumen: TRÁMITE DE AUDIENCIA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

Num. Expediente:

Expone:

Solicita:

DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA

Nombre :	CJALFP-250401 Borrador proyecto decreto.pdf	Validez:	Copia original
Tamaño:	84766	HASH:	f73bf016ea1253153f34a1a9bd437dd7ab508d322c6615e2339bdb93f1ee1303
Nombre :	CJALFP-250402-Memoria-impacto-normativo.pdf	Validez:	Copia original
Tamaño:	253984	HASH:	cfcd841ae5b5ee6e54b3d580671915d24722e7336fc24a8673c6a16e68326da5
Nombre :	Audiencia UNIA(F).pdf	Validez:	Copia original
Tamaño:	96404	HASH:	defa285a3c2040e7c29f2173eb568283a4c07b7137b0c4f09143d5cfd6e5db
Nombre :	audiencia unia(f).pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	3404	HASH:	750015939ce909e87f0ba1d1783d83c6cf515449bbfae46daebc641ff7edd0c8
Nombre :	cjalfp-250401 borrador proyecto decreto.pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	3404	HASH:	8342d82be99997428046b773482dbc589ae4ffd8ee0047c84530b2202ba7d10f
Nombre :	cjalfp-250402-memoria-impacto-normativo.pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	3404	HASH:	cc323e5373236d0c507b7222791de5dc7b0d4510bcb48d60848866d780f34755
No acompaña documentación física			

Fecha: La de la firma.

Ref.: SGAP/AHM/CLH.

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de
Coordinación del Empleo Público de Andalucía

UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

Ctra. de Utrera, km 1

41013 Sevilla

Se encuentra en tramitación el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, en desarrollo de lo previsto en el artículo 179 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

El citado proyecto normativo regula un órgano colegiado de naturaleza interadministrativa, con funciones de consulta y asesoramiento en materia de empleo público, en cuya composición se prevé la participación de representantes de las universidades públicas andaluzas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 82 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los proyectos normativos podrán someterse a los trámites de audiencia y participación que se estimen oportunos en atención a su objeto y destinatarios.

Atendiendo a la naturaleza del órgano proyectado y a la previsión de participación de las universidades públicas andaluzas en su composición, se considera oportuno articular un trámite específico de audiencia dirigido a esa Universidad, con carácter complementario a los trámites ya sustanciados en el procedimiento.

En consecuencia, se concede trámite de audiencia en relación con el mencionado proyecto de Decreto, a fin de que puedan formular las observaciones y sugerencias que estimen oportunas, otorgándose a tal efecto un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente oficio, para la presentación de alegaciones.

A tal efecto, se acompañan al presente oficio los siguientes documentos:

- Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Arturo E. Domínguez Fernández



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU45H3TACNNU8SVAYSEXQ3MPTJ	PÁG. 1/1	

Tipo de registro:	Registro de salida
Número de registro:	202587000005995
Fecha y hora de registro:	22-12-2025 14:31:28

ORIGEN	
Oficina: O00018613 - Registro de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública	
Unidad de tramitación: A01024533 - Secretaría General para la Administración Pública	
DESTINO	
Oficina: O00009268 - Oficina de Registro Universidad Pablo de Olavide	
Unidad de tramitación: U05800001 - Universidad Pablo de Olavide	
INFORMACIÓN DEL REGISTRO	
Resumen: TRÁMITE DE AUDIENCIA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.	
Num. Expediente:	
Expone:	
Solicita:	
DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA	
Nombre : audiencia.upo(f).pdf.csig	Validez: Original - Fichero Técnico
Tamaño: 3404 HASH: e29e85d7db5ee3b37040cf3b644b6ffdf7a19256ce25d715e7a4880408a6a5c	
Nombre : cjalfp-250401 borrador proyecto decreto.pdf.csig	Validez: Original - Fichero Técnico
Tamaño: 3404 HASH: a8ffa0bca66a84695bf6b706576733d111d7922638e1fd119c95ac9a935f18fb	
Nombre : cjalfp-250402-memoria-impacto-normativo.pdf.csig	Validez: Original - Fichero Técnico
Tamaño: 3404 HASH: d033c7083813135cd6b388c4d76541994effd101d8802211a2b5f9f10373ce52	
Nombre : CJALFP-250402-Memoria-impacto-normativo.pdf	Validez: Copia original
Tamaño: 253984 HASH: cfcd841ae5b5ee6e54b3d580671915d24722e7336fc24a8673c6a16e68326da5	
Nombre : Audiencia UPO(F).pdf	Validez: Copia original
Tamaño: 96999 HASH: 60533089ae6558197ee293ddad73ab514937979c63c4659d7d77d6c67dbdd929	
Nombre : CJALFP-250401 Borrador proyecto decreto.pdf	Validez: Copia original
Tamaño: 84766 HASH: f73bf016ea1253153f34a1a9bd437dd7ab508d322c6615e2339bdb93f1ee1303	
No acompaña documentación física	

Fecha: La de la firma.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Ref.: SGAP/AHM/CLH.

Calle San Fernando, 4, 41004 Sevilla

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la
Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía

Se encuentra en tramitación el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, en desarrollo de lo previsto en el artículo 179 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

El citado proyecto normativo regula un órgano colegiado de naturaleza interadministrativa, con funciones de consulta y asesoramiento en materia de empleo público, en cuya composición se prevé la participación de representantes de las universidades públicas andaluzas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 82 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los proyectos normativos podrán someterse a los trámites de audiencia y participación que se estimen oportunos en atención a su objeto y destinatarios.

Atendiendo a la naturaleza del órgano proyectado y a la previsión de participación de las universidades públicas andaluzas en su composición, se considera oportuno articular un trámite específico de audiencia dirigido a esa Universidad, con carácter complementario a los trámites ya sustanciados en el procedimiento.

En consecuencia, se concede trámite de audiencia en relación con el mencionado proyecto de Decreto, a fin de que puedan formular las observaciones y sugerencias que estimen oportunas, otorgándose a tal efecto un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente oficio, para la presentación de alegaciones.

A tal efecto, se acompañan al presente oficio los siguientes documentos:

- Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Arturo E. Domínguez Fernández



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7ELU6BXC4UAJVLNKN2NVB86VK	PÁG. 1/1	

Tipo de registro:	Registro de salida
Número de registro:	202587000005997
Fecha y hora de registro:	22-12-2025 14:34:54

ORIGEN

Oficina: O00018613 - Registro de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública

Unidad de tramitación: A01024533 - Secretaría General para la Administración Pública

DESTINO

Oficina: O00008744 - Registro General de la Universidad de Sevilla

Unidad de tramitación: U01700001 - Universidad de Sevilla

INFORMACIÓN DEL REGISTRO

Resumen: TRÁMITE DE AUDIENCIA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

Num. Expediente:

Expone:

Solicita:

DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA

Nombre :	audiencia us(f).pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	3404	HASH:	9a5060504dde1c29adf2dade229c42fbc091c3440062608a4b0f25c0b7426a7
Nombre :	cjalfp-250401 borrador proyecto decreto.pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	3404	HASH:	fa181e100720b66516d0fe7a957233e2ed30fd4ffc166be3a28aa944694b8244
Nombre :	cjalfp-250402-memoria-impacto-normativo.pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	3404	HASH:	ffc421cc5cf4197ad7eac35c24df7b6c2c92d01e1efb93af4c882ce2761972f0
Nombre :	CJALFP-250402-Memoria-impacto-normativo.pdf	Validez:	Copia original
Tamaño:	253984	HASH:	cfcd841ae5b5ee6e54b3d580671915d24722e7336fc24a8673c6a16e68326da5
Nombre :	Audiencia US(F).pdf	Validez:	Copia original
Tamaño:	96000	HASH:	f6d40fb9cf5710880f9f7bf932d21da6fe449df4d76f9ac41ba90621cfffbae
Nombre :	CJALFP-250401 Borrador proyecto decreto.pdf	Validez:	Copia original
Tamaño:	84766	HASH:	f73bf016ea1253153f34a1a9bd437dd7ab508d322c6615e2339bdb93f1ee1303

No acompaña documentación física

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE
COORDINACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE ANDALUCÍA”**

En Sevilla, a **28 de enero de 2026**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Yolanda Sáez Cuevas, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y del técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y
REGULA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE
ANDALUCÍA**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 4

En el Apartado 1, letra c), punto 5º, donde dice “5º Cuatro representantes de la Administración Local, cuya designación corresponde a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, con competencias en materia de función pública o recursos humanos” debe decir “5º **Seis** representantes de la Administración Local, cuya designación corresponde a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, con competencias en materia de función pública o recursos humanos.”

Justificación

El carácter de administración territorial de los municipios y provincias, que conlleva atender con **objetividad los intereses generales**, la importancia numérica de los empleados públicos en la Administración Local y la amplia variedad de situaciones que se dan en la realidad local (municipios de gran población, pequeños municipios, entidades de cooperación territorial, ...), señalan la necesidad de una adecuada representación de las Entidades Locales en la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía.”.

Código Seguro De Verificación	YfXTT4HnnNyqpBb0dbM+cQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Yolanda Saez Cuevas	Firmado	02/02/2026 11:25:18	
Observaciones		Página	1/2	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YfXTT4HnnNyqpBb0dbM%2BcQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

LA SECRETARIA GENERAL

Yolanda Sáez Cuevas

Código Seguro De Verificación	YfXTT4HnnNyqpBb0dbM+cQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Yolanda Saez Cuevas	Firmado	02/02/2026 11:25:18
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YfXTT4HnnNyqpBb0dbM%2BcQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Fecha: La de la firma

Ref.: SGAP/CG

Su Ref.: SGAP/AHM/CLH

Asunto: DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE
COORDINACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

C/ Doña María Coronel, 6

41003 Sevilla

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, y de conformidad con el procedimiento previsto para la tramitación de proyectos de disposiciones de carácter general, se remite al Instituto Andaluz de la Mujer la siguiente documentación:

- Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), que incluye la evaluación del impacto por razón de género.
- Observaciones emitidas por la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería.
- Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía.

La presente remisión tiene por objeto que el Instituto Andaluz de la Mujer emita, en su caso, las consideraciones que estime oportunas, a efectos de que queden debidamente incorporadas al procedimiento antes de su elevación a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de no resultar preceptivo dicho trámite, antes de su aprobación.

A los efectos oportunos, se deja constancia de esta actuación en el respectivo expediente.

Sin otro particular, se ruega acusen recibo de la presente remisión.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Fdo.: Arturo E. Domínguez Fernández.



C/ Alberto Lista,16 41003 - SEVILLA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/02/2026	
VERIFICACIÓN	BndJA6PPC5QNCPFKSTUG25TNDUTNJF	PÁG. 1/1	

Fecha: La de la firma electrónica.

Ref.: ELR/Secretaría General IAM

Asunto: Observaciones al Proyecto de decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía.

Habiendo recibido en el Instituto Andaluz de la Mujer solicitud de emisión de observaciones en relación con el proyecto de decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, a fin de que se formulen las consideraciones, sugerencias o alegaciones que se estimen oportunas, desde este organismo se realizan las siguientes observaciones:

El proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía ha sido analizado desde la perspectiva de su adecuación a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En primer término, debe señalarse que el texto proyectado incorpora expresamente en su parte expositiva la referencia al principio de transversalidad de género previsto en el artículo 5 de la citada Ley, dejando constancia de que dicho principio ha sido tomado en consideración en la elaboración de la norma. Esta mención expresa resulta adecuada desde el punto de vista formal, en la medida en que evidencia la voluntad de integrar el principio de igualdad en el diseño normativo del órgano cuya creación se dispone.

Desde una perspectiva material, el artículo 3.3 del proyecto establece que la Comisión incorporará la perspectiva de género en la elaboración de sus informes y propuestas, con la finalidad de identificar posibles brechas de género y contribuir al logro de la igualdad en el empleo público andaluz. Esta previsión se alinea con el mandato de integración efectiva del principio de igualdad en las políticas públicas y actuaciones administrativas, y resulta coherente con la naturaleza y funciones atribuidas al órgano, especialmente en lo que respecta al análisis, evaluación y formulación de criterios en materia de empleo público.

En lo relativo a la composición del órgano, el artículo 4.4 del proyecto dispone que se respetará el principio de representación equilibrada, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, incluyendo en el cómputo a las personas que formen parte de la Comisión en función del cargo específico que desempeñen, y extendiendo dicha exigencia a los supuestos de modificación o renovación del órgano. Esta previsión se ajusta formalmente a la normativa vigente, que define la representación equilibrada como la presencia de mujeres y hombres de modo que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento ni sea inferior al cuarenta por ciento del total.

No obstante, ha de advertirse que la mayor parte de los miembros de la Comisión ostentan tal condición en razón del cargo que desempeñan, lo que puede condicionar, en la práctica, la posibilidad de asegurar el cumplimiento efectivo del principio de representación equilibrada si la composición real de los órganos di-

C/ D^a María Coronel, 41003 Sevilla
Teléfono: 954 544972 (398972)
directora.iam@juntadeandalucia.es

MARIA HERNANDEZ DOMINGUEZ		03/03/2026	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJA6DK8PTAKF5YEAZ9WVTEPNQ6WG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



rectivos correspondientes no presenta un equilibrio suficiente entre mujeres y hombres. En consecuencia, aunque la previsión normativa es jurídicamente correcta, será preciso velar especialmente por su aplicación efectiva, en particular en la designación de las vocalías cuya cobertura no venga impuesta directamente por la titularidad de un órgano determinado y en los supuestos de sustitución.

Por otra parte, si bien el proyecto incorpora una cláusula expresa relativa a la integración de la perspectiva de género en la actuación de la Comisión, la formulación adoptada presenta un carácter general. Sin que ello afecte a la validez jurídica del texto, podría valorarse, desde una perspectiva de mejora técnica y de mayor coherencia con los objetivos de la Ley 12/2007, la incorporación de previsiones que concreten operativamente dicha integración, tales como la utilización sistemática de datos desagregados por sexo en los informes que se elaboren o la referencia expresa a la evaluación del impacto de género en los planes y programas objeto de análisis.

En definitiva, del examen realizado se concluye que el proyecto de Decreto resulta conforme con las exigencias establecidas en la Ley 12/2007, tanto en lo que respecta a la integración del principio de transversalidad como en relación con el respeto al principio de representación equilibrada en la composición del órgano. Las observaciones formuladas tienen **carácter meramente complementario y se orientan a reforzar la efectividad práctica del enfoque de género**, sin que se aprecien incumplimientos normativos que afecten a la legalidad del texto proyectado.

Lo que se comunica a los debidos efectos.

LA SECRETARIA GENERAL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

MARÍA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

MARIA HERNANDEZ DOMINGUEZ		03/03/2026	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJA6DK8PTAKF5YEAZ9WVTEPNQ6WG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Consejería de Justicia, Administración Local y
Función Pública
Secretaría General para la Administración
Pública

DILIGENCIA para hacer constar que el proyecto de decreto por el que se crea y se regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, se ha hecho público en el momento en que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, y se ha ordenado su publicación con motivo de la solicitud del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, junto con las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración, en la forma que se indica en los apartados c) y d) del artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia.

El Coordinador de la Unidad de mejora administrativa y racionalización de trámites.

Fdo.: Antonio Hernández Moreno



C/ Alberto Lista,16 41003 - SEVILLA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO HERNANDEZ MORENO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN	PK2jmM4NCFPH93J4ZCJQKH7FLPH3DT	PÁG. 1/1	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dictamen nº: 322/2026

Objeto: Solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Empleo Público de Andalucía".

Solicitante: Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Ponencia: Mingorance Gosálvez, María del Carmen;
Requena López, Tomás. Letrado Mayor.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Roca Fernández-Castanys,

Consejeros: María Luisa; García Navarro, Luis Manuel; Martín Reyes, Diego; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **6 de mayo de 2026**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 31 de marzo de 2026 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Empleo Público de Andalucía".

La solicitud la realiza el Excmo. Sr. Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 25.1, de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.2, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 28.1, el plazo para su emisión es de veinte días.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	07/05/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBBBQGMKMJJPA27DE3D7GRWXEH	PÁG. 1/10	



Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 5 de noviembre de 2024, apreciada la necesidad y oportunidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, la Secretaría General para la Administración Pública, centro directivo proponente, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicta Resolución acordando el inicio del trámite de consulta pública previa sobre la Disposición proyectada por un período de quince días hábiles en el portal web de la Junta de Andalucía <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html> a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma. Para la recepción de aportaciones se habilitó la dirección de correo electrónico participa.cjalfp@juntadeandalucia.es.

Finalizada la consulta pública previa sustanciada entre los días 7 y 27 de noviembre de 2024, ambos inclusive, no se reciben aportaciones, según se hace constar en la Diligencia de la Jefa del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de 28 de noviembre de 2024 (págs. 8-12).

2.- El 15 de enero de 2025, visto el primer borrador del Proyecto de Decreto junto con la primera versión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo -MAIN- y demás documentación del expediente, desde la Viceconsejería se valora positivamente la propuesta si bien formula diversas observaciones (págs. 13-22).

3.- Tras estas actuaciones, el 25 de febrero de 2025, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante, de conformidad con lo previsto en Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, emite informe de validación sobre el Proyecto normativo (págs. 23-35).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	07/05/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBBBQGMKMJJPA27DE3D7GRWXEH	PÁG. 2/10	



4.- Recibido el precitado informe, el 10 de marzo de 2025, el centro directivo redacta borrador adaptado así como MAIN de misma fecha (págs. 36-54).

5.- El 20 de marzo de 2025, vista la propuesta de inicio formulada por la Secretaría General para la Administración Pública, el Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública acuerda iniciar el procedimiento para la elaboración del "Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía" (págs. 55-56).

6.- Seguidamente, la Secretaría General para la Administración Pública emite informe de valoración de las observaciones formuladas tanto por la Viceconsejería como por la Secretaria General Técnica (págs. 57-61), elaborando nuevo texto (en sucesivas versiones, con cambios y en limpio, págs. 62-76) así como MAIN (fecha de 1 de abril de 2025, págs. 77-90).

7.- El 9 de abril de 2025, la Secretaría General para la Administración Pública acuerda someter la Disposición al trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles, quedando expuesto el texto del Proyecto de Decreto para general conocimiento en la dirección electrónica <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/577921.html> (págs. 91-94). Asimismo, el texto normativo junto con la demás documentación del expediente fue remitido mediante enlace de consigna al resto de Consejerías para la formulación de observaciones en idéntico plazo así como al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

En respuesta, consta la formulación de observaciones por parte de los siguientes órganos que serán valoradas posteriormente por la Secretaría General actuante (págs. 112-123): Viceconsejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos; Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	07/05/2026	
VERIFICACIÓN	PK2jmBBBQGMKMJJPA27DE3D7GRWXEH	PÁG. 3/10	



Diálogo Social y Simplificación Administrativa; Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

8.- Asimismo, el 9 de abril de 2025, la Secretaría General proponente acuerda someter el Proyecto normativo al trámite de información pública por un plazo de quince días hábiles (publicada en el BOJA nº 72, de 2 de abril de 2025), estando disponible para su consulta en la dirección web <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/577909.html>, así como en formato papel en las dependencias administrativas del órgano directivo. Para la presentación alegaciones se indica dirigirlas al Instituto Andaluz de Administración Pública, preferentemente en formato digital y abierto, pudiendo presentarse asimismo en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (págs. 99-100).

9.- Además, y en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la Disposición, consta que el órgano solicita que por la Secretaría General Técnica se recabe la emisión de su preceptivo informe a los siguientes órganos (pág. 95): Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante; Secretaría General para la Administración Pública; Dirección General de Presupuestos; Secretaría General Técnica (sobre valoración de la MAIN).

10.- De conformidad con lo solicitado, consta la emisión de los siguientes informes preceptivos (págs. 97-11):

- Secretaría General para la Administración Pública (de 14 de abril de 2025).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	07/05/2026	
VERIFICACIÓN	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO Pk2jmBBBQGMKMJJPA27DE3D7GRWXEH	PÁG. 4/10	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 22 de abril de 2025).
- Dirección General de Presupuestos (referencia IEF_CO_GOB_00033_2025, de 29 de abril de 2025).
- Secretaría General Técnica (informe de 8 de mayo de 2025, sobre valoración de la MAIN, previsto en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía).

11.- A continuación, el centro directivo proponente redacta nuevo borrador del texto (fechado de 6 de junio de 2025, en sendas versiones, una con tachaduras y otra en limpio, págs. 124-133). Asimismo, emite informe de valoración de las observaciones recibidas en sede de informes preceptivos (el 12 de junio de 2025, págs. 134-147) y nueva MAIN adaptada (de misma fecha, págs. 148-162), todo lo cual remite a la Secretaría General Técnica a los efectos de continuar su tramitación (págs. 163).

12.- El 7 de julio de 2025, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante emite su preceptivo informe, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (págs. 164-173).

13.- Recibido el precitado informe, el centro directivo proponente elabora nuevo borrador del texto (en sendas versiones, una con tachaduras y otra en limpio, fechado de 31 de julio de 2025, págs. 174-183), que remite junto con el informe de valoración de las observaciones realizadas por la Secretaría General Técnica (págs. 184-188) y la nueva versión de la MAIN adaptada (de 5 de agosto de 2025, págs. 189-204) al Gabinete Jurídico.

14.- Una vez estudiado el expediente junto con el nuevo borrador y en respuesta a lo solicitado, el 2 de diciembre de 2025, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite su Informe SSCC2025/53 (págs. 205-214).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	07/05/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBBBQGMKMJJPA27DE3D7GRWXEH	PÁG. 5/10	



15.- A continuación, el centro directivo proponente elabora la siguiente documentación (págs. 215-250):

- Texto del Proyecto de Decreto (en sendas versiones, con tachaduras y limpio, fechado de 16 de diciembre de 2025).
- Informe de valoración de las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico.
- MAIN adaptada al precitado informe con las modificaciones introducidas y resaltadas (datada de 17 de diciembre de 2025).

16.- De conformidad con las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico, consta la concesión de trámite de audiencia a las diferentes universidades públicas andaluzas así como a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (págs. 251-272).

17.- En la sesión de 28 de enero de 2026, el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales informa favorablemente el Proyecto normativo, si bien formula observaciones al artículo 4 (págs. 273-274), que son valoradas por el centro directivo proponente mediante informe de 4 de marzo de 2026 (págs. 275-276).

18.- Entretanto consta que, el 26 de febrero de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se remite al Instituto Andaluz de la Mujer el borrador del texto así como el Informe de Evaluación de Impacto de Género y las observaciones formuladas por la Unidad de Igualdad de Género (pág. 277), formulando diversas observaciones en respuesta (págs. 278-279).

19.- Una vez estudiadas las precitadas observaciones del Instituto Andaluz de la Mujer, el centro directivo proponente emite informe con su valoración (de 4 de marzo de 2026, págs. 290-291), redactando a continuación nueva MAIN adaptada (V6, de misma fecha, págs. 292-313) así como el borrador definitivo del texto, en sendas versiones, una con cambios resaltados y otra en limpio, fechadas de 13 de marzo de 2026 (págs. 314-323).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	07/05/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBBBQGMKMJJPA27DE3D7GRWXEH	PÁG. 6/10	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

20.- La Disposición proyectada ha sido objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras en su sesión de 13 de marzo de 2026 como punto nº 32 del orden del día, en la que se acuerda solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, según consta en la certificación de su Secretaria (pág. 324).

21.- Como actuación final se incorpora al expediente Diligencia de 23 de marzo de 2026 sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa firmada por el Coordinador de la Unidad de mejora administrativa y racionalización de trámites. (pág. 325).

El Proyecto de Decreto que se somete a dictamen consta de preámbulo y seis artículos. El texto se completa con una disposición adicional y dos disposiciones finales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo el "Proyecto de Decreto por el que crea y regula la Comisión de Empleo Público de Andalucía".

Dado el contenido del Decreto proyectado, en cuanto al fundamento competencial del mismo basta remitirse al dictamen 432/2022, de 30 de junio, sobre el Anteproyecto de Ley de la Función Pública de Andalucía, origen de la actual Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Finalmente, ha de afirmarse la competencia del Consejo de Gobierno para dictar el Decreto cuyo proyecto se ha remitido, dada la potestad reglamentaria originaria que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	07/05/2026	
VERIFICACIÓN	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO Pk2jmBBBQGMKMJJPA27DE3D7GRWXEH	PÁG. 7/10	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

le corresponde, en virtud de los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

II

En cuanto atañe a la tramitación seguida por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública para la aprobación de este Proyecto de Decreto, el examen del expediente permite anticipar que se han aplicado las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las contenidas en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

En efecto, a la luz de los antecedentes fácticos que nos ofrece el expediente, puede afirmarse que el procedimiento se ha ajustado en su tramitación a los requisitos exigibles.

III

1.- Título y artículo 1.

Consideramos que cabe una mejora de precisión técnica, en el título del Decreto, así como en el articulado. Así, donde dice "Decreto xx/2026, de xx de marzo, por el que se crea y se regula (...)", sugerimos "(...) por el que se crea la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía y se regula su régimen de funcionamiento".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	07/05/2026	
VERIFICACIÓN	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO Pk2jmBBBQGMKMJJPA27DE3D7GRWXEH	PÁG. 8/10	



En el mismo sentido, en el artículo 1 debiera decir "(...) tiene por objeto la creación de la Comisión (...) así como la regulación de su composición, funciones y régimen de funcionamiento."

2.- Artículo 3.

Para una mayor concreción donde dice "competencias de nueva atribución", debe decir "funciones".

Por otro lado, y aunque las funciones aparecen bien definidas, sería recomendable una mejora sistemática de las mismas, agrupándolas, por ejemplo, en funciones de análisis e informe, funciones de coordinación y funciones de propuesta.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (**fundamento jurídico I**).

II.- El procedimiento de elaboración de la norma ha observado la normativa aplicable (**fundamento jurídico II**).

III.- En cuanto al contenido del Proyecto, se formulan las siguientes observaciones de técnica legislativa (**fundamento jurídico III**): **(1) Título y artículo 1** (*Observación III.1*); **(2) Artículo 3** (*Observación III.2*).

De conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	07/05/2026	
VERIFICACIÓN	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO Pk2jmBBBQGMKMJJPA27DE3D7GRWXEH	PÁG. 9/10	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente publicación **en el plazo de 15 días de la disposición general consultada**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMO. SR. CONSEJERO DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA.- SEVILLA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	07/05/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBBBQGMKMJJPA27DE3D7GRWXEH	PÁG. 10/10	

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Versión 8. Tras dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo se realiza en cumplimiento de lo establecido en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que introduce una modificación en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, Simplificación de Procedimientos y Racionalización Organizativa de la Junta de Andalucía.

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional primera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, el Consejo de Gobierno aprobó, por Acuerdo de fecha 14 de mayo de 2024, la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. De esta forma, la Junta de Andalucía, en el ejercicio de su iniciativa legislativa, garantiza que en los procedimientos de elaboración de los proyectos de normativos se recoja y unifique toda la información precisa sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

Siguiendo la metodología de la Guía, se ha elaborado esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, como documento integrante del expediente que tiene como objeto la tramitación del proyecto de Decreto por el que se crea la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía y se regula su régimen de funcionamiento, y estará integrada por un Resumen ejecutivo y el contenido especificado en el artículo 7 bis. 1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, con el siguiente orden y estructura:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2PS3PXC3Q6SK9ZARYKMCVYQ	PÁG. 1/20	

ANEXO II. MODELO PARA LA REALIZACIÓN DEL RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Secretaría General para la Administración Pública	Fecha ²	Septiembre 2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley ☐		
	Decreto Legislativo. ☐		
	Decreto. ☒		
	Orden. ☐		
Título de la disposición	DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			

1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.
2 Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

Situación que se regula³	Creación de un órgano técnico colegiado de consulta, asesoramiento y de participación administrativa, a través del cual se hará efectiva la coordinación de la política de empleo público entre las Administraciones públicas de Andalucía, configurándolo como un órgano técnico de consulta, asesoramiento y participación en materia de empleo público.
Objetivos que se persiguen⁴	1. Creación de la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía. 2. Establecer su composición y funcionamiento
Principales alternativas consideradas⁵	No se contemplan alternativas regulatorias viables distintas de la aprobación de una norma reglamentaria con rango de decreto, al tratarse de la creación de un órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía, cuya regulación requiere dicho rango conforme al artículo 21 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	El proyecto normativo consta de una parte expositiva, una parte dispositiva que cuenta con 6 artículos, relativos al objeto; naturaleza; adscripción y finalidad; funciones; composición; funcionamiento, medios personales y materiales y una parte final que consta de una disposición adicional y dos disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	1. No se deroga ni debe modificarse norma alguna.

3 Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

4 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

5 Incluir también la escogida.

6 Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

7 Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2PS3PXB3Q6SK9ZARYKMCVYQ	PÁG. 3/20	

4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta: 07/11/2024 - 27/11/2024
Resultado y valoración	Sin aportaciones.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta: Se han procedido a realizar los trámites de audiencia (Resolución de 9 de abril de 2025) e información pública (Resolución de 9 de abril de 2025, publicada en el BOJA núm. 72 del 15 de abril).
Resultado y valoración	Trámite concluido.
Informes y dictámenes recabados	1. Valoración de oportunidad de la Viceconsejería Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha 15 de enero de 2025, a la que se adjunta nota de observaciones. Valora positivamente la oportunidad de iniciar la tramitación del referido proyecto normativo.
	2. Informe de validación de la Secretaría General Técnica, de fecha 25 de febrero de 2025.
	3. Unidad de Igualdad de Género, de 22 de abril de 2025. Se efectúan algunas observaciones al texto, especialmente respecto de la utilización del lenguaje no sexista en la redacción.
	4. Secretaría General para la Administración Pública, de 14 de abril de 2025, sin observaciones que afecten directamente al texto.
	5. Dirección General de Presupuestos, de 29 de abril de 2025, en el que se constata la ausencia de incidencia económica en su

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2PS3PXC3Q6SK9ZARYKMCVYQ	PÁG. 4/20	

	aplicación.
	6. Secretaría General Técnica, de 8 de mayo de 2025, en relación con esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
	7. Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (Viceconsejería), de 16 de mayo de 2025.
	8. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (Secretaría General Técnica), de 19 de mayo de 2025.
	9. Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (Viceconsejería, Secretaría General Técnica, Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa y Gabinete Jurídico), de fechas 23 y 30 de mayo de 2025.
	10. Secretaría General Técnica, de 7 de julio de 2025, de carácter preceptivo.
	11. Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de 2 de diciembre de 2025, de carácter preceptivo.
	12. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de 2 de febrero de 2026, a instancias del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
	13. Instituto Andaluz de la Mujer, de 3 de marzo de 2026, en respuesta a la remisión efectuada con fecha 26 de febrero de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2PS3PXC3Q6SK9ZARYKMCVYQ	PÁG. 5/20	

	14. Consejo Consultivo de Andalucía, de 7 de mayo de 2026, e acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.
Resultado y valoración	1. Con fecha 21 de marzo de 2025, se ha emitido Informe de Valoración a la Nota de Observaciones de la Viceconsejería. De las diez observaciones formuladas, se ha aceptado ocho y no se han aceptado las dos restantes, razonando los motivos para ello. Todas las observaciones aceptadas han tenido su reflejo en el nuevo texto adaptado a las mismas.
	2. Con fecha 21 de marzo de 2025, se ha emitido Informe de Valoración al Informe de validación de la Secretaría General Técnica. De las seis observaciones formuladas, se ha aceptado cinco y no se ha aceptado una, razonando los motivos para ello. Todas las observaciones aceptadas han tenido su reflejo en el nuevo texto adaptado a las mismas.
	3. En el informe de la Unidad de Igualdad de Género, de 22 de abril de 2025, se efectúan algunas observaciones al texto, especialmente respecto de la utilización del lenguaje no sexista en la redacción. Todas han sido objeto de aceptación.
	4. En el informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de 14 de abril de 2025, no hay observaciones que afecten directamente al texto.
	5. En el informe de la Dirección General de Presupuestos, de 29 de abril de 2025, se constata la ausencia de incidencia económica en su aplicación.
	6. En cuanto a los informes recibidos de las Consejerías citadas, se han estimado principalmente aquellas observaciones relativas a nuevas inclusiones de nuevos componentes de la Comisión o de sustituciones de determinados miembros, así como como aquellas otras observaciones de tipo formal o de técnica normativa.
	7. En el informe de la Secretaría General Técnica, de 7 de julio de 2025, de carácter preceptivo, de las trece observaciones formuladas, se han aceptado siete y no se han aceptado seis, razonando los motivos para ello. Todas las observaciones aceptadas han tenido su reflejo en el nuevo texto adaptado a las mismas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2PS3PXB3Q6SK9ZARYKMCVYQ	PÁG. 6/20	

	8. En el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, formulándose diversas observaciones de carácter jurídico y procedimental relativas, entre otros extremos, a la delimitación de las funciones del órgano colegiado, a su composición, al régimen de funcionamiento, así como a la adecuada cumplimentación de determinados trámites de participación y consulta institucional. Las observaciones realizadas han sido analizadas y valoradas en su integridad, procediéndose a la incorporación al texto del proyecto de aquellas que se han considerado pertinentes, así como a la realización de los trámites adicionales oportunos, todo ello conforme se detalla en el correspondiente informe de valoración que obra en el expediente.
	9. Con fecha 3 de febrero de 2026 se recibió informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, en el que se formula una observación relativa a la composición de la Comisión. No obstante su emisión fuera del plazo de veinte días hábiles previsto en el artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto, se ha procedido a su valoración conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del citado Reglamento. La única observación formulada ha sido analizada y valorada motivadamente por el órgano promotor, acordándose mantener el número de vocalías inicialmente previsto para la Administración Local, por considerarse proporcionado y coherente con la naturaleza técnica e interadministrativa del órgano.
	10. Con fecha 3 de marzo de 2026, el Instituto Andaluz de la Mujer emitió informe, suscrito por su Secretaría General, formulando diversas observaciones desde la perspectiva de la integración del principio de igualdad de género. Del examen del citado informe se desprende, en primer término, que el proyecto resulta conforme con las exigencias establecidas en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, no apreciándose incumplimientos normativos que afecten a la legalidad del texto proyectado. Las observaciones formuladas tienen carácter complementario y se orientan a reforzar la efectividad práctica del enfoque de género. En consecuencia, se procede mediante el presente documento a la valoración expresa y motivada de dichas observaciones, acordándose la aceptación parcial de las mismas en los términos que se indican, mediante la incorporación de una mejora técnica en el artículo 3.3 del proyecto, manteniéndose inalterado el resto del texto. 11. Con fecha 7 de mayo de 2026, la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía emitió el Dictamen nº 322/2026 sobre el proyecto de decreto, concluyendo que la Comunidad Autónoma de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2PS3PXC3Q6SK9ZARYKMCVYQ	PÁG. 7/20	

	Andalucía ostenta competencia para su aprobación y que el procedimiento de elaboración de la norma se ha ajustado a la normativa aplicable. Asimismo, el dictamen valora favorablemente la definición de las funciones atribuidas a la Comisión, formulando únicamente observaciones de técnica legislativa dirigidas a mejorar la precisión del título y del artículo 1 del texto proyectado, así como la terminología empleada en el artículo 3, sustituyéndose la referencia a “competencias” por “funciones”. Igualmente, se incorpora una mejora de carácter técnico en el título y en la regulación del objeto de la disposición, manteniéndose la sistemática del artículo 3 al considerarse suficientemente clara y coherente con la finalidad y naturaleza de la Comisión previstas en el artículo 179 de la Ley 5/2023, de 7 de junio	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒
	Impacto económico indirecto	SÍ ☒ NO ☐ Eficacia y eficiencia en el empleo público en Andalucía
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☒

8 No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	No procede
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No procede
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género, previendo que su impacto sea positivo.	NO ☐ SI ☒ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐ No tendrá repercusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia.
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐ La norma propuesta no es susceptible de repercutir sobre la familia.
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos	NO ☒ SI ☐

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2PS3PXB3Q6SK9ZARYKMCVYQ	PÁG. 9/20	

	personales	
Otros impactos	1.	
	2.	
	3.	

1. MEMORIA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO.

La presente memoria de análisis del impacto normativo del proyecto de decreto citado en el encabezamiento se ha elaborado de conformidad con lo establecido en la Guía Metodológica aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud de las modificaciones establecidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Al tratarse de un proyecto de decreto orientado a la coordinación por medio de la creación de un nuevo órgano colegiado, de la iniciativa no se desprenden impactos significativos en los siguientes extremos:

- Impactos de carácter económico: la norma no regula directamente un sector económico ni altera la libre competencia y la unidad de mercado.
- Impacto presupuestario: de la norma no se derivan alteraciones en el estado de gastos e ingresos del presupuesto en vigor ni de los venideros.
- Impacto sobre las cargas administrativas: la regulación del nuevo órgano colegiado no lleva aparejada la creación de nuevos puestos trabajo, ni la modificación o creación de procedimientos administrativos, así como otras cargas administrativas u obligaciones para las empresas y la ciudadanía derivadas de la propuesta normativa.
- Otros impactos: en el mismo sentido, no se aprecian otros impactos señalados en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Habida cuenta que de la propuesta normativa no se derivan impactos significativos de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se considera que corresponde la presentación de una memoria en su versión abreviada, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

La memoria abreviada incluye, por lo tanto, y de acuerdo con el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los siguientes apartados: oportunidad de la norma; régimen de distribución de competencias; en su caso, listado de las normas que quedan derogadas; impacto económico-financiero y presupuestario; Impacto por razón de género, en la infancia y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2PS3PXB3Q6SK9ZARYKMCVYQ	PÁG. 10/20	

adolescencia y en la familia; medios electrónicos; descripción de la tramitación y consultas realizadas.

2. Oportunidad de la propuesta de norma.

2.1. Causas fines y objetivos perseguidos.

El primer paso para afrontar cualquier política de empleo público pasa por tener conocimiento exacto e información sobre la temática, realizando un seguimiento efectivo del mismo en cada ámbito sectorial y promoviendo el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el control del empleo público en sus respectivos ámbitos y a actuar de forma coordinada los distintos órganos con competencia en materia de personal.

La Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, establece, en su artículo 179, la necesidad de articular un órgano que permita una planificación estratégica, una coordinación efectiva y un seguimiento continuo de las políticas de empleo público en la Comunidad Autónoma. La creciente complejidad del sector público andaluz, la multiplicidad de agentes y organismos implicados, así como la necesidad de garantizar la eficacia y la eficiencia en la gestión de los recursos humanos, justifican la creación de la Comisión de Empleo Público. Asimismo, la adopción de estándares modernos de gobernanza y transparencia obliga a la Administración a contar con mecanismos que fomenten la participación y el consenso.

La Comisión de Empleo Público tiene como fin principal garantizar la coherencia y la unidad de acción en las políticas de empleo público en la Junta de Andalucía. Este órgano persigue promover la planificación a medio y largo plazo, asegurar una adecuada distribución de los recursos humanos, y diseñar medidas que mejoren la calidad de los servicios públicos. Además, busca reforzar los principios de igualdad, mérito y capacidad en los procesos selectivos, así como fomentar la estabilidad laboral y la retención del talento.

Corresponden a la Comisión las siguientes funciones por no corresponder a ningún otro órgano:

- a) Elaborar los estudios e informes en materia de empleo público en Andalucía que le sean solicitados por las Administraciones Públicas de Andalucía.
- b) Estudiar, analizar e informar con carácter facultativo los proyectos normativos en materia de empleo público de las Administraciones Públicas de Andalucía.
- c) Estudiar y analizar las propuestas de criterios de actuación homogénea en materia de empleo público de las Administraciones Públicas de Andalucía.
- d) Analizar y evaluar los planes y programas que se elaboren en materia de empleo público.
- e) Definir las necesidades funcionales de los sistemas de información que faciliten la realización de diagnósticos en materia de recursos humanos, el análisis de la situación del empleo público y la formulación de propuestas y recomendaciones de actuación, en colaboración con los responsables funcionales de los referidos sistemas de información.
- f) Elevar un informe de seguimiento del empleo público de Andalucía con carácter anual a la persona titular de la Consejería competente en materia de Función Pública, para su posterior elevación, si procede, por su parte, al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- g) Intercambiar experiencias, formular propuestas de criterios comunes y promover políticas comunes para el personal empleado público de Andalucía.
- h) Analizar y proponer medidas de movilidad interadministrativa, mediante instrumentos de colaboración con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, que garantice la eficacia del servicio que se preste a la ciudadanía.
- i) Formular propuestas de criterios comunes sobre el procedimiento y las condiciones del reconocimiento de los progresos alcanzados en el sistema de carrera profesional en otra Administración pública y sus efectos sobre materia retributiva de la Administración Pública de Andalucía.
- j) Promover medidas de cooperación y asistencia técnica con el fin de solucionar las carencias que, debido a su dimensión, puedan tener algunas Administraciones Públicas de Andalucía en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2PS3PXC3Q6SK9ZARYKMCVYQ	PÁG. 11/20	

relación con los procesos selectivos o para la implantación de la carrera profesional horizontal o de sistemas objetivos de evaluación del desempeño.

k) Proponer y promover actuaciones orientadas a garantizar la efectividad de los principios constitucionales en el acceso al empleo público.

l) Cualesquiera otras funciones que le sean expresamente encomendadas por norma legal o reglamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se hace constar que las funciones y atribuciones de la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía no coinciden ni se solapan con las de otros órganos colegiados u órganos administrativos preexistentes.

La Comisión se configura como un órgano técnico colegiado de consulta, asesoramiento y participación, sin competencias decisorias ni ejecutivas, cuya finalidad es la coordinación interadministrativa en materia de empleo público, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 179 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Las funciones atribuidas a la Comisión tienen carácter estratégico, analítico y propositivo, y se diferencian claramente de las funciones ejecutivas, de gestión ordinaria o de negociación colectiva que corresponden a otros órganos administrativos, tales como los órganos directivos competentes en materia de recursos humanos, las mesas de negociación o los órganos con competencias específicas en cada ámbito sectorial.

En consecuencia, la creación de la Comisión no supone duplicidad funcional ni solapamiento competencial con otros órganos existentes, sino que viene a complementar y reforzar los mecanismos de coordinación, planificación y seguimiento de la política de empleo público en Andalucía.

2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plante.

No se plantean soluciones alternativas.

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 7 bis.1.3º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que son los preceptos que configuran el marco a partir del cual se justifica la buena regulación de la norma, tal y como se detalla a continuación.

Necesidad: Se constata la necesidad de contar con un órgano colegiado plenamente operativo, con composición y funciones actualizadas, para garantizar la coherencia y la unidad de acción en las políticas de empleo público en la Junta de Andalucía y promueva la planificación a medio y largo plazo, asegurando una adecuada distribución de los recursos humanos, y diseñando medidas que mejoren la calidad de los servicios públicos. Además, debe reforzar los principios de igualdad, mérito y capacidad en los procesos selectivos, así como fomentar la estabilidad laboral y la retención del talento.

Eficacia: la propuesta normativa es el instrumento más adecuado para proteger el interés general perseguido y alcanzar los objetivos expuestos. Se acoge a la forma de Decreto, que es la forma

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2PS3PXB3Q6SK9ZARYKMCVYQ	PÁG. 12/20	

que prescribe el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para la creación de los órganos colegiados recogidos en la norma.

Proporcionalidad: el proyecto de Decreto atiende al principio de proporcionalidad, en tanto que se refiere únicamente a aspectos organizativos y de funcionamiento, y se postula como la alterativa más acorde con los principios de eficacia, eficiencia y seguridad jurídica.

Seguridad jurídica: el proyecto de Decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y se dicta en virtud del artículo 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que recoge la competencia exclusiva de la Comunidad sobre la estructura y organización de sus órganos administrativos públicos.

Transparencia: en aplicación del principio de transparencia se publica tanto el proyecto de Decreto como la documentación que integra el correspondiente expediente conforme a lo previsto en el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Eficiencia: Siendo la eficiencia la relación entre la eficacia en el cumplimiento de objetivos y la economía en la aplicación de recursos, puede afirmarse que la propuesta de Decreto se adecua a dicho principio, en tanto no supone la introducción de cargas innecesarias ni accesorias a las imprescindibles para su adecuada tramitación y posterior aplicación.

3. Régimen de distribución de competencias.

a) Contenido.

Mediante el presente Decreto se crea la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, como un órgano técnico colegiado de consulta, asesoramiento y participación adscrito a la Consejería competente en materia de Administración Pública, en la que se hará efectiva la coordinación de la política de empleo público entre las Administraciones públicas de Andalucía, configurándolo como un órgano técnico de consulta, asesoramiento y participación en materia de empleo público. Asimismo, se regula su composición, funciones y régimen de funcionamiento. Se trata de un órgano de participación administrativa de los del artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

El proyecto normativo consta de una parte expositiva, una parte dispositiva que cuenta con 6 artículos, relativos al objeto; naturaleza; adscripción y finalidad; funciones; composición; funcionamiento, medios personales y materiales y una parte final que consta de una disposición adicional y dos disposiciones finales.

De otro lado, ha de resaltarse que el proyecto de decreto no deroga ni modifica ninguna disposición de carácter general anterior.

b) Análisis jurídico y competencial.

El artículo 44 del Estatuto de Autonomía para Andalucía prescribe que todas las actuaciones de las Administraciones andaluzas en materia competencial se regirán por los principios de eficacia, proximidad y coordinación entre las Administraciones responsables. El artículo 89.2 del mismo texto legal indica que la Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones locales ajustarán sus relaciones a los principios de información mutua, coordinación, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales correspondientes determinados en el Estatuto, en la legislación básica del Estado y en la normativa autonómica de desarrollo, con

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2PS3PXB3Q6SK9ZARYKMCVYQ	PÁG. 13/20	

plena observancia de la garantía institucional de la autonomía local reconocida por la Constitución y por la Carta Europea de la Autonomía Local. Y su artículo 133.1 determina que la Administración de la Junta de Andalucía sirva con objetividad al interés general y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, racionalidad organizativa, jerarquía, simplificación de procedimientos, desconcentración, coordinación, cooperación, imparcialidad, transparencia, lealtad institucional, buena fe, protección de la confianza legítima, no discriminación y proximidad a los ciudadanos, con sujeción a la Constitución, al Estatuto y al resto del ordenamiento jurídico.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, establece en su artículo 3 los principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, entre los que destacan los de eficiencia en su actuación y control de los resultados; coordinación y planificación de la actividad; y racionalidad organizativa mediante simplificación y racionalización de su estructura organizativa. Asimismo, el artículo 4 señala que la Administración de la Junta de Andalucía constituye un sistema integrado de órganos administrativos y de entidades vinculadas o dependientes de la misma, informado por el principio de coordinación, cuya organización y funcionamiento se articulará de forma que se garantice la eficacia y diligencia máximas en el cumplimiento de sus funciones y en la prestación de sus servicios.

La norma no prevé derogación normativa.

En cuanto a la entrada en vigor la disposición final segunda, establece que el Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por tanto, la puesta en funcionamiento de la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía debe producirse igualmente al día siguiente de la publicación en el BOJA del decreto que la crea y la regula por las siguientes razones:

- Urgencia en la planificación de recursos humanos: La Junta de Andalucía está impulsando una gestión planificada de vacantes y la implantación de la evaluación del desempeño. Retrasar la entrada en vigor de la comisión podría generar demoras en la coordinación de estos procesos estratégicos.
- Necesidad de coordinación inmediata en la gestión del empleo público en Andalucía.
- Evitar el vacío normativo y organizativo.
- Alineación con principios de eficacia y eficiencia: La inmediatez en la entrada en vigor del decreto refuerza los principios de eficacia administrativa, asegurando que la Comisión pueda comenzar su labor de forma ágil y sin dilaciones innecesarias.
- Facilitar el cumplimiento de plazos y compromisos normativos.

c) Relación con otras normas de rango superior

El presente proyecto de Decreto deriva del mandato dispuesto en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de la Junta de Andalucía, que prevé en su artículo 178 que en las materias objeto de dicha norma, la actuación y relaciones de las Administraciones Públicas de Andalucía se fundamentarán en los principios establecidos en la normativa básica de carácter básico. En la misma norma, en su artículo 179 se prevé la creación de la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, como un órgano técnico colegiado de consulta, asesoramiento y participación adscrito a la Consejería competente en materia de Administración Pública, en la que se hará efectiva la coordinación de la política de empleo público entre las Administraciones públicas de Andalucía.

d) Justificación del rango formal y competencia del órgano

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2PS3PXBC3Q6SK9ZARYKMCVYQ	PÁG. 14/20	

Al contemplar la creación de un órgano colegiado, la norma se acoge a la forma de Decreto y precisa la aprobación del Consejo de Gobierno, tal y como prescribe el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a partir de la remisión realizada en el artículo 31.4 de la ley referida.

e) Previsión de entrada en vigor de la norma

Se prevé que la norma entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. No se precisa de un periodo superior para el cumplimiento de sus objetivos, al derivar de una estructura orgánica preexistente que facilita la ágil puesta en marcha del nuevo marco organizativo.

Por otra parte, las figuras contempladas en el proyecto de Decreto se irán constituyendo de forma sucesiva, en atención a la naturaleza y las funciones de cada uno, apoyados en los instrumentos de desarrollo que se consideren oportunos de acuerdo con la disposición final primera del proyecto de Decreto.

4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.

Desde el punto de vista económico, la creación y funcionamiento de la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía no va a suponer un mayor gasto ni una disminución de los ingresos, dado que no supone una alteración de la estructura de la Junta de Andalucía, no se contempla ningún tipo de indemnización para sus miembros; siendo los costes derivados de su funcionamiento como órgano colegiado adscrito a la Consejería con competencias en Administración Pública asumidos por su presupuesto ordinario.

La creación de la Comisión no supone incremento de gasto público ni la creación de nuevas unidades administrativas, desarrollándose su funcionamiento con los medios personales y materiales ya existentes en la Consejería competente en materia de función pública, sin perjuicio de la participación en la misma de representantes de otras Administraciones públicas. La participación de representantes de otras Administraciones públicas en la Comisión se limita a la designación de sus miembros, sin que ello comporte obligaciones económicas adicionales para la Administración de la Junta de Andalucía.

Por último, si bien la creación del órgano colegiado no tiene un impacto económico directo por sí misma, cabe prever un impacto económico positivo de carácter indirecto derivado de la mejora en la coordinación y planificación de los recursos humanos en las Administraciones públicas de Andalucía.

5. Evaluación de las cargas administrativas.

La regulación del nuevo órgano colegiado no lleva aparejada la creación de nuevos puestos trabajo, ni la modificación o creación de procedimientos administrativos, así como otras cargas administrativas u obligaciones para las empresas y la ciudadanía derivadas de la propuesta normativa.

6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

6.1. Impacto de género.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2PS3PXC3Q6SK9ZARYKMCVYQ	PÁG. 15/20	

Para determinar si la disposición es o no pertinente al género debe analizarse en primer lugar si aborda aspectos que pueden afectar a personas de forma directa o indirecta por regular el acceso a recursos o servicios y/o influir en la modificación de roles y estereotipos de género.

En consideración con lo anterior, resulta evidente que la disposición es pertinente, pues el artículo 1 del proyecto de decreto indica expresamente que el objeto del mismo es la creación y regulación de la Comisión que, como se ha indicado al inicio de este apartado, es pertinente al género de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Por ello, la disposición es PERTINENTE AL GÉNERO, previendo que su impacto sea positivo.

La consideración anterior es compatible con la observancia de la normativa relativa a la representación equilibrada de mujeres y hombres en órganos colegiados. En el Decreto propuesto se incluye en su artículo 4.4 la cláusula de respeto del principio de representación equilibrada, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, para la Comisión. Se incluirá en el cómputo a aquellas personas que formen parte de este en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación del órgano colegiado.

En relación con los Grupos de Trabajo creados en el seno de la Comisión, aunque carezcan de la consideración de órganos colegiados, se contemplará que, en la designación de sus miembros, se tenga en cuenta el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Por último, es preciso indicar que, en el proceso de elaboración de la norma, así como de los documentos que la acompañan, se han seguido las pautas indicadas en el Manual para elaboración de informes de impacto de género publicado por el Instituto Andaluz de la Mujer.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

La norma carece de impactos específicos sobre la infancia y la adolescencia.

6.3. Impacto sobre la familia.

La norma carece de impactos específicos sobre la familia.

7. Medios electrónicos.

Dado que el proyecto de Decreto no regula un procedimiento administrativo, al no contemplar un conjunto ordenado de trámites orientados al dictado de un acto administrativo o expresar la voluntad de la Administración, ni tampoco guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo, no se aprecia un impacto en el ámbito de los medios electrónicos.

8. Impacto en la protección de datos personales.

La norma no tiene impacto en materia de protección de datos personales.

9. Análisis de otros impactos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2PS3PXB3Q6SK9ZARYKMCVYQ	PÁG. 16/20	

No se aprecian otros impactos señalados en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 diciembre. Habida cuenta que de la propuesta normativa no se derivan impactos significativos de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se considera que corresponde la presentación de una memoria en su versión abreviada, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre. La memoria abreviada incluye, por lo tanto, y de acuerdo con el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, los siguientes apartados: oportunidad de la norma; régimen de distribución de competencias; en su caso, listado de las normas que quedan derogadas; impacto económico-financiero y presupuestario; Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia; medios electrónicos; descripción de la tramitación y consultas realizadas.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

El texto propuesto ha sido sometido al trámite de consulta pública previa, prevista en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo publicada la misma el 6 de noviembre de 2024 con un periodo de vigencia del 7 de noviembre al 27 de noviembre de 2024.

Ahora bien, dado que no se han recibido aportaciones de la ciudadanía y los potenciales destinatarios de la norma, el actual apartado carece de dicho contenido que, de otra forma, resultaría una información útil para el análisis de la oportunidad de la norma.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

La tramitación se ha realizado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y la Instrucción 1/2025, de 22 de julio de 2025, de la Viceconsejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, sobre elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general.

El esquema seguido hasta la fecha de presentación de esta primera versión de la MAIN es el siguiente:

- Preparación y redacción del texto. Tal y como se indicó en el punto anterior, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto se sustanció el trámite de consulta pública previa, siguiendo la justificación anteriormente referida. El borrador inicial del texto fue elaborado por la Secretaría General para la Administración Pública.
- Con fecha 20 de marzo de 2025, el Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, ha emitido Acuerdo por el que se ordena iniciar la tramitación del procedimiento de elaboración del presente proyecto de Decreto.

Se han emitido los siguientes informes o dictámenes:

- Valoración de oportunidad de la Viceconsejería (Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general). Emitida con fecha 15 de enero de 2025. Valora positivamente la oportunidad de iniciar la tramitación del referido proyecto normativo. Adjunta nota de observaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2PS3PXC3Q6SK9ZARYKMCVYQ	PÁG. 17/20	

- Informe previo de validación de la Secretaría General Técnica (Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general), emitido el 25 de febrero de 2025.
- Unidad de Igualdad de Género, de 22 de abril de 2025, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género de la Administración de la Junta de Andalucía. Se efectúan algunas observaciones al texto, especialmente respecto de la utilización del lenguaje no sexista en la redacción.
- Secretaría General para la Administración Pública, de 14 de abril de 2025, (artículo 8.2.r del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública), sin observaciones que afecten directamente al texto.
- Dirección General de Presupuestos, de 29 de abril de 2025, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en el que se constata la ausencia de incidencia económica en su aplicación.
- Informe al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN. De conformidad con la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y con la disposición transitoria tercera del Decreto 162/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, emitido por la Secretaría General Técnica, con fecha 8 de mayo de 2025, en relación con esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
- Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (Viceconsejería), de 16 de mayo de 2025.
- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (Secretaría General Técnica), de 19 de mayo de 2025.
- Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (Viceconsejería, Secretaría General Técnica, Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa y Gabinete Jurídico), de fechas 23 y 30 de mayo de 2025.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha 7 de julio de 2025, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, de fecha 2 de diciembre de 2025.
- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, a instancias del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, de fecha 2 de febrero de 2026.
- Audiencia a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y a las Universidades Públicas andaluzas, sin que se hayan recibido aportaciones al respecto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2PS3PXB3Q6SK9ZARYKMCVYQ	PÁG. 18/20	

- Asimismo, a la vista de las observaciones formuladas por el Instituto Andaluz de la Mujer, se refuerza la concreción operativa de la integración de la perspectiva de género en el artículo 3.3 del proyecto, incorporando la referencia expresa al análisis de datos desagregados por sexo y a la valoración de posibles impactos diferenciados entre mujeres y hombres en las materias objeto de estudio por la Comisión. Dicha precisión no altera la valoración sustantiva del impacto de género contenida en la presente memoria, que mantiene su carácter positivo en cuanto a la integración transversal del principio de igualdad.

- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, de 7 de mayo de 2026, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 de su Ley reguladora (Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía).

En cuanto a los trámites de audiencia e información pública, estos se han llevado a cabo atendiendo a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en todo aquello que sea normativa básica, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y artículo 28.1 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

En relación con los sujetos a los que se ha otorgado el trámite de información pública, es destinataria de este trámite toda la ciudadanía, atendiendo a la consideración tradicional del mismo, no solo porque así lo establece la legislación, sino porque también lo confirma la jurisprudencia de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo (por ejemplo, STS, ROJ n.º 1254/1997, FD 4.º). No se han recibido aportaciones a dicho trámite.

Asimismo, atendiendo a la naturaleza interadministrativa del órgano colegiado cuya creación se regula, y a la previsión de participación en su composición de representantes de las entidades locales y de las universidades públicas andaluzas, se ha considerado oportuno articular un trámite específico de audiencia dirigido a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y a las Universidades Públicas Andaluzas, con carácter complementario a los trámites ya sustanciados en el procedimiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local, cuando el órgano proponente rechace observaciones o reparos formulados en el informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, éste podrá solicitar motivadamente, en el plazo máximo de diez días, la emisión de informe por el Consejo Andaluz de Concertación Local. Habiéndose dado traslado de la valoración motivada de las observaciones formuladas por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, y transcurrido el citado plazo de diez días sin que conste solicitud de activación del referido trámite por parte de dicho órgano, se ha procedido a continuar la tramitación del proyecto normativo.

Con carácter previo a su elevación a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras para solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, se formularon diversas observaciones de carácter sustantivo al proyecto. Por una parte, la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación propuso la modificación del apartado 7º del artículo 4.1.c), a fin de adaptarlo a lo previsto en la Ley 1/2026, de 20 de febrero, Universitaria para Andalucía, en el sentido de que los representantes de las Universidades Públicas Andaluzas con competencias en materia de recursos humanos sean designados por la Comisión del Sistema Público Universitario. Por otra parte, a instancias del Secretariado del Consejo de Gobierno, se planteó la conveniencia de incluir expresamente la materia de administración local en el artículo 4.1.c) 1º, relativo a las vocalías correspondientes a titulares de Viceconsejerías, en coherencia con la participación en la Comisión de representantes designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias. Ambas observaciones han sido aceptadas, al considerarse adecuadas para mejorar la coherencia del texto y su alineación con el marco institucional y normativo vigente. El proyecto, con dichas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2PS3PXB3Q6SK9ZARYKMCVYQ	PÁG. 19/20	

modificaciones incorporadas, fue elevado a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras en su sesión de 13 de marzo de 2026, como trámite previo a la solicitud de dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Con fecha 7 de mayo de 2026, la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía emitió el Dictamen nº 322/2026 sobre el proyecto de decreto, formulando determinadas observaciones de técnica legislativa, que han sido objeto de valoración e incorporación parcial en el texto proyectado y en la presente Memoria.

Una vez efectuadas las modificaciones derivadas del citado dictamen, el proyecto de decreto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se elevan nuevamente a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, con carácter previo a su sometimiento al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Fdo.: Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2PS3PXC3Q6SK9ZARYKMCVYQ	PÁG. 20/20	